

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2025.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
620/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 293/2025 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	3 A 4 RESUELTA
635/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN 358/2024 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	5 A 6 EN LISTA
700/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD 15/2025 Y 16/2025 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	7 A 8 RESUELTA
80/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 739/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	9 A 10 RESUELTA
81/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 744/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	11 A 12 RESUELTA

82/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 757/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	15 A 17 RESUELTA
83/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 769/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	15 A 17 RESUELTA
84/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 709/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	15 A 17 RESUELTA
85/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 759/2025 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	16 A 17 RESUELTA
710/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 192/2025 DE SU ÍNDICE.	18 A 19 RESUELTA
726/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE CONSTITUCIONALIDAD ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 577/2025 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	20 A 21 RESUELTA
126/2025	AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1335/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	22 A 26 RESUELTO

31/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LAS EXTINTAS PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 1541/2024 Y 1501/2024, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	22 A 32 RESUELTO
402/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE TRES DE JULIO DE 2025 DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 300/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	23 A 33 RESUELTO
348/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 253/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	23 A 35 RESUELTO
412/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	24 A 37 RESUELTO
453/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4687/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	38 A 41 RESUELTO
219/2024	CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS	38 A 90 EN LISTA

26/2025 43/2025 44/2025 2522/2025 10/2025	MIL VEINTICUATRO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 734/2023, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ EN CONTRA DEL AUTO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) IMPEDIMENTO PROMOVIDO PARA QUE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA SE ABSTENGA DE CONOCER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 726/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 404/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR ORTIZ) AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA	38 A 92 RESUELTO 39 A 95 RESUELTO 96 A 101 RESUELTO 102 A 108 RESUELTO 109 A 127 RESUELTO
--	---	--

	REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 44/2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	
--	---	--

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2025.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Pues buenos días a todas y a todos hermanos y hermanas, a todos los que nos siguen a través de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Saludo con afecto a los estudiantes, las estudiantes del Tecnológico Universitario de Aguascalientes, bienvenidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias por su asistencia. Buenos días, estimados Ministros y Ministras, gracias por la asistencia también a esta sesión. Vamos a dar inicio a nuestras actividades del día de hoy. Se declara abierta la sesión. Secretario, dé cuenta de los temas, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de acta de la sesión pública número 22 ordinaria y de la audiencia pública número 03, ambas celebradas el miércoles veintidós de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes los proyectos de acta que da cuenta el secretario. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica, les consulto, quienes estén por aprobar los proyectos de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Por favor, dé cuenta de los temas listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 620/2025, RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 293/2025, DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Cuáles son los estándares para tener por acreditada la representación de una comunidad indígena, a fin de reconocer legitimación para promover juicio de amparo en contra de actos que podrían vulnerar a dicha comunidad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la palabra, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí atraer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de ejercer la atracción.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de atraer.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del ejercicio de la facultad de atracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de atraer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 620/2025.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 635/2025, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 358/2024, DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿En un amparo promovido en contra de una resolución de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en la sentencia respectiva, el juez de distrito debe cuantificar el daño moral o fijar los lineamientos para que lo determine la Comisión Estatal referida?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No ejercer, por estimar que se trata de un mero tema de legalidad.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso de ejercer la facultad de atracción, además, de que (ya) se tienen precedentes sobre el tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de ejercer la atracción.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de atraer.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: No ejercicio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cuatro votos; por lo que podría quedar en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Esperemos la decisión de la Ministra Loretta.

SÍ, QUEDA EN LISTA, POR FAVOR.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 700/2025, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD 15/2025 Y 16/2025, DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: En los casos en que el efecto del fallo protector consiste en la acumulación de diversos juicios laborales (en el caso de la ejecutoria dictada por la entonces Segunda Sala en el amparo directo en revisión 4190/2023), ¿es suficiente que la Junta responsable haya ordenado la acumulación para que el órgano de amparo tenga por cumplida la sentencia o se requiere verificar que el laudo emitido en cumplimiento resuelva sustancialmente y de forma congruente la litis de todos los asuntos relacionados?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí ejercer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de la atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí ha lugar a ejercer la facultad de atracción, pues, a pesar de que es un tema de mera legalidad, la sentencia que se debe cumplir fue emitida por la Suprema Corte, razón suficiente para revisar su fiel observancia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de ejercer.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de atraer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 700/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 80/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 739/2025, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí reasumir.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de reasumir competencia.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por no reasumir.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por no reasumir, y la propuesta de la emisión del acuerdo, que disponga el aplazamiento de estas resoluciones en aquellos amparos que se encuentren en el tribunal colegiado y cuyo acto reclamado sea precisamente esta ley.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por reasumir la competencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de reasumir.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no reasumir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de reasumir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en el sentido de reasumir; con voto en contra del señor Ministro Guerrero García; la señora Ministra Ríos González y Esquivel Mossa, con propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 80/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 81/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 744/2025 DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí reasumir.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de reasumir competencia.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No reasumir.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso de reasumir competencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por reasumir competencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de reasumir.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no reasumir

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de reasumir competencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en el sentido de reasumir competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD 81/2025.

Secretario, en los asuntos que siguen, 82/2025, 83/2025, 84/2025 y 85/2025, son en la misma temática, quisiera que diera cuenta conjunta con ellos, y quisiera proponerle al Pleno, como por el resultado de la votación hemos reasumido competencia en el 80/2025 y en el 81/2025, yo quisiera proponerles que con esos fijáramos un criterio y el resto de asuntos se pudiera, en su momento, remitir a los órganos colegiados, al tribunal colegiado. Es la propuesta para el caso de los siguientes asuntos. Si da cuenta conjunta, los votamos de manera conjunta. Si, Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Hay una acción de inconstitucionalidad, la 99/2023 y su acumulada 100/2023, que se encuentra en la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que, en caso de que se vea primero esta acción, se podría definir, probablemente, el criterio y dar oportunidad para que se aplacen la resolución de estos asuntos (que son bastantes), y se puede emitir el

acuerdo mientras se resuelve la acción de inconstitucionalidad o los amparos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. En otros asuntos hemos acordado en este Pleno que se suspendan, solicitar a los órganos jurisdiccionales suspender la resolución de temas relacionados con acciones de inconstitucionalidad que resuelven de fondo este asunto. Entonces, retomando la propuesta que plantea inicialmente la Ministra Yasmín, solicitaría que se complemente con esa solicitud de suspender las resoluciones hasta en tanto no tengamos la sentencia respecto de la acción de inconstitucionalidad que corresponde a la 100/2023, que se encuentra en la ponencia de la Ministra Sara Irene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Veo dos temas, entonces, la propuesta de hacer un acuerdo de aplazamiento de todos los asuntos relacionados. Si les parece, votamos el aplazamiento para dejar constancia y hacer el acuerdo correspondiente de este Pleno y, enseguida, votaríamos los cuatro temas restantes para ver si se atrae o sigue esta suerte que he propuesto y que se recogería con el aplazamiento también. Entonces, votamos **el** aplazamiento, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por el aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del aplazamiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del aplazamiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de emitir el acuerdo de aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del aplazamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en emitir, en aprobar el Acuerdo General de Aplazamiento respectivo, por lo que se formalizaría a la brevedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario, en cuanto a ese tema. Y ahora sí, si nos da cuenta conjunta con los temas y los votamos en su conjunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración las

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE
COMPETENCIA 82/2025,
RELACIONADA CON DIVERSOS
AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS
EN EL CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit).

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE
COMPETENCIA 83/2025,
RELACIONADA CON DIVERSOS
AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS
EN EL CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit).

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE
COMPETENCIA 84/2025,
RELACIONADA CON DIVERSOS
AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS**

**EN EL CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit).

y,

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE
COMPETENCIA 85/2025,
RELACIONADA CON DIVERSOS
AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS
EN EL CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las bases a partir de las que deben establecerse y operar los sistemas locales de seguridad social? (Caso Nayarit).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues están a consideración de ustedes estas solicitudes marcadas del 82/2025, al 85/2025. Si no hay ninguna consideración, yo pediría que en votación económica sometiéramos a votación estos cuatro asuntos; y bueno, pues quienes estén a favor de reasumir competencia en estos asuntos, les pido lo manifiesten levantando la mano. Gracias.

Quienes estén en contra de reasumir competencia en estos cuatro asuntos, les solicito levanten la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA EN LAS SOLICITUDES 82/2025, 83/2025, 84/2025 Y 85/2025.

Continuamos secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 710/2025, RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 192/2025, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿es procedente el juicio de amparo promovido por ciudadanos contra el nuevo sistema de elección de jueces y magistrados de una entidad federativa (Baja California) ante la imposibilidad de controvertirlo en la vía electoral, al no haber participado en el procedimiento respectivo como candidatos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por no atraer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por no ejercer.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra del ejercicio de la facultad.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: No ejercer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 710/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 726/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 577/2025, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿la Fiscalía General de la República tiene el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo, cuando se le reclama el oficio por el que informa a un agente de la policía federal ministerial o a diversos servidores públicos adscritos a dicha dependencia, la terminación de su relación laboral con dicho órgano?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por sí atraer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de ejercer la facultad de atracción, pues ya hay criterio al respecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por sí ejercer.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Por sí ejercerla.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Por sí atraer.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del ejercicio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos en el sentido de sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 726/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los siguientes asuntos listados bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía.

AMPARO EN REVISIÓN 126/2025.

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 42, 53 Y 53-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 31/2025, SUSCITADA ENTRE LAS OTRORAS PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE.

Conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
402/2025.**

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA ENTONCES PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN 300/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
348/2025.**

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA ENTONCES PRESIDENTA DE ESTA SUPREMA CORTE, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN 253/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

Así como con el

RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2025.

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA ENTONCES PRESIDENTA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN 309/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a iniciar con el análisis del amparo en revisión 126/2025. Y quiero solicitarle al Ministro Giovanni Figuera si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que someto a su consideración propone confirmar la negativa del amparo en relación con los artículos 42, 53 y 53-C del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que los agravios de la revisión principal no desvirtúan la totalidad de consideraciones que encontramos en la sentencia recurrida.

En particular, la recurrente no refuta la consideración de la jueza de distrito relativa a que no se ejercen dos veces las facultades de comprobación, pues al analizar una solicitud de devolución, la autoridad hacendaria únicamente verifica los requisitos de procedencia de dicha devolución, mientras que

en las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete sí se ejercen propiamente las facultades de fiscalización y, por tanto, se trata de procedimientos distintos sobre los cuales no se puede pedir la aplicación de reglas idénticas. Además, la juzgadora federal también precisó que si no se trata de procedimientos iguales, entonces resultaba indebida la pretensión de la quejosa de que el procedimiento de devolución desplegado por la autoridad hacendaria, a petición de un contribuyente, pudiera inhibir las facultades para llevar a cabo revisiones de gabinete o visitas domiciliarias con posterioridad, pues ello no representa un fraude constitucional, ya que la autoridad fiscal estaría limitada a ejercerlas solo con aquellos contribuyentes que no hubieran solicitado la devolución del impuesto que se pretendiera revisar.

De este modo, la consulta propone desestimar los agravios de la revisión principal y dejar sin materia la revisión adhesiva, además, se considera viable reservar jurisdicción al tribunal colegiado que previno en el conocimiento del asunto para que estudie los temas de legalidad subsistentes y que son de su competencia. Es la propuesta, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, estimado Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 126/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos, ahora, al análisis de la contradicción de criterios 31/2025, de la ponencia del Ministro Giovanni Figueroa Mejía, a quien le quiero agradecer nos presente su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con mucho gusto, señor Presidente. El asunto cuyo proyecto les presento, deriva de una contradicción de criterios denunciada por los integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, por considerar que se ubica una discrepancia entre lo sostenido por las desaparecidas Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte, al resolver las SEFAS 1541/2024 y 1501/2024, en las que se solicitó a este Alto Tribunal conocer de dos amparos en revisión relacionados con la excepcionalidad del principio de definitividad, para determinar si la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece mayores requisitos que la Ley de Amparo para el otorgamiento de la suspensión.

En el proyecto les propongo, que no hay tal contradicción de criterios que ha sido denunciada por no cumplirse el primero de los requisitos, en tanto no se percibe que en las referidas solicitudes como criterios contendientes se hubiera hecho algún ejercicio interpretativo y arbitrio judicial para llegar a una solución determinada, pues no se dirimió cuestión litigiosa alguna.

Esto atendiendo, sobre todo, a la naturaleza propia de las solicitudes de atracción, cuya esencia se centra únicamente en evaluar si el asunto en cuestión cumple con los requisitos de interés y trascendencia tanto jurídicos como extrajurídicos, esto es, que se requiera una atención superior que refleje la necesidad de resolver el tema, sin que con ello se involucre un estudio de fondo del sumario cuya atracción se pide, pues esa no es su finalidad, sino la de evaluar de manera preliminar lo oportuno de adherirse en la litis de origen. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Si bien esta Suprema Corte ha tenido justamente el criterio que menciona el Ministro Giovanni, respecto de estas solicitudes de atracción, sucede que, en estos casos, aun y cuando no se trata de una resolución, es decir, una sentencia que tenga un efecto jurídico, al instruir en los dos casos de estas solicitudes de atracción, en uno, que se atiende al principio de definitividad, y en otro, que indistintamente se le instruye a un tribunal colegiado se puede resolver un tema frente a una autoridad jurisdiccional u otra, está guiando, si bien no resuelve con una resolución definitiva, pues sí está guiando la solución que va a dar el tribunal al respecto y ello quiere decir que está pues emitiendo un criterio y, por lo tanto, sí se tiene (pues) una contradicción que va a tener un efecto: el efecto de esa solución, que finalmente es para lo que esta Corte, pues es consultada para tener la orientación hacia los tribunales colegiados en este tipo de casos en los que tiene, como justamente sucedió, la Primera Sala, un criterio de no necesidad de que se agote el principio de definitividad y un criterio distinto de la Segunda Sala de que sí debe agotarse un principio de definitividad al resolver un caso en materia administrativa.

Entonces, yo creo que si bien, efectivamente, como menciona el Ministro Giovanni, no resuelve el fondo, sí tiene un efecto a la hora de que resuelvan el fondo los tribunales colegiados. Entonces, creo que esta es una oportunidad, pues también

para orientar a los propios colegiados aceptando la existencia de la contradicción y, en todo caso, resolviéndola para no mantener los dos criterios distintos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra en este asunto? Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si no hubiera nadie más, me...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Adelante, si me permite, después de usted respondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo voy a estar a favor del proyecto porque efectivamente advierto que las dos Salas hicieron un pronunciamiento sin ejercer su arbitrio judicial. Una Sala dice: debe de prevalecer el criterio del pleno regional y la otra Sala establece que debe prevalecer el criterio del Pleno de la Corte. Entonces, ellos únicamente remiten a los criterios, no hacen argumentación adicional, no hacen suyos los argumentos, las consideraciones y el criterio en lo fundamental, entonces, no estamos frente a criterios auténticos de la Primera y de la Segunda Sala porque fueron solamente remisiones. Ahora bien, creo que sí se surte, o sea, sí existe esta incertidumbre sobre el principio de definitividad, como lo señala la Ministra Lenia, es decir, ¿es necesario agotar el juicio contencioso administrativo antes de acudir al

juicio de amparo o no es necesario acudir a ello?, creo que esa incertidumbre va a seguir quedando, pero veo muy difícil que en esta contradicción de criterios, que no hay porque tendríamos que poner palabras o decisiones en voz de la Primera y de la Segunda Sala, cosa que no hicieron, entonces, yo veo muy difícil configurar la contradicción de criterios en este momento, pero sí poner sobre la mesa que hay esta incertidumbre, que habremos de resolverlo en algún momento, algún caso que tengamos que atraer para fijar el criterio que debe prevalecer dando los razonamientos y asumiendo una decisión desde este Pleno, pero técnicamente aquí no se configuraría la contradicción de criterios y sería muy difícil intentar resolverlo desde acá. Es cuanto. Tiene la palabra, Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Presidente. Sí, teniendo en consideración lo que acaba de mencionar la Ministra Batres y usted Ministro Presidente, sigo sosteniendo el proyecto, sobre todo, porque (en mi opinión) decir que está presente la contradicción de criterios, por lo menos, presenta dos barreras fundamentales, algunas de ellas ya se han aludido hace poco tiempo. La primera sería apoyar la idea de que la decisión de ejercer o no la facultad de atracción por este Alto Tribunal genera criterio en cuanto al fondo del asunto de origen, esa sería una primera barrera; y la segunda que percibo, es que en el caso habría que enfrentar un criterio del pleno regional con otro criterio de la desaparecida Segunda Sala de esta Suprema Corte y creo que hay que tomar muy en cuenta por lo menos esas dos limitantes u obstáculos, que considero no son superables en el orden jurídico que nos rige

aun cuando tampoco advierto que las dos Salas desaparecidas hubieran pronunciado una decisión de fondo; por lo tanto, reafirmo que, en este asunto, no podemos ver que hay una contradicción de criterios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Muy bien, si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta. Con anuncio de voto

concurrente de la señora Ministra Batres Guadarrama y del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA EL CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 31/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al Recurso de Reclamación 402/2025, y para ello, nuevamente quiero pedir al Ministro Giovanni Figueroa que nos presente su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En el presente recurso de reclamación 402/2025, el proyecto que pongo a la consideración de este Pleno propone declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido. Ello, bajo la consideración de que el acuerdo combatido resulta apegado a derecho, de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver recursos de revisión, no procede recurso alguno, específicamente, no es procedente en su contra, un nuevo recurso de revisión.

De ahí que, si en el presente caso, la ahora recurrente pretende combatir la resolución que emitió un Tribunal Colegiado, al resolver un recurso de revisión a través de la interposición de un segundo recurso de revisión, este resulta notoriamente improcedente, tal y como lo consideró la entonces Ministra Presidenta, en el acuerdo sometido a

nuestra consideración, en el presente recurso de reclamación. Bajo ese argumento toral, propongo que, en este caso, se declare infundado el recurso de reclamación y se confirme el acuerdo recurrido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 402/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al recurso de reclamación 348/2025, de la ponencia del señor Ministro Giovanni Figueroa Mejía, a quien le solicito nos presente el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con gusto, Ministro Presidente. Por lo que se refiere a este recurso de reclamación 348/2025, en el proyecto les propongo declarar, también, infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido.

En este caso, porque el auto de trámite recurrido resulta apegado a derecho, lo anterior, en virtud de que, de forma similar a lo que ya propuse en el asunto anterior, de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Mexicana, no procede medio de defensa alguno, en contra de las sentencias que emiten los Tribunales Colegiados de Circuito al resolver recurso de reclamación, por lo que, si en el caso, que ahora se analiza el recurrente combate la resolución que emitió un Tribunal Colegiado, al resolver un recurso de revisión, a través de la interposición de un segundo recurso de revisión, resulta, como en los casos anteriores, notoriamente improcedente este recurso (tal y como ya lo he señalado) y bajo estas consideraciones, les propongo concluir, en este caso, que se declare infundado el recurso de reclamación y, que se confirme el acuerdo recurrido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a la consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle, que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 348/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora, al recurso de reclamación 412/2025 y, nuevamente, quiero solicitar al Ministro Giovanni Figueroa Mejía, que nos presente su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Le agradezco, Ministro Presidente. En este recurso de reclamación

412/2025, les propongo declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido. De forma parecida a lo que ya hemos resuelto, en los dos asuntos anteriores, es decir, los recursos de reclamación 402/2025 y 348/2025. En el presente asunto, la parte recurrente, pretende impugnar la sentencia que un Tribunal Colegiado emitió al resolver un recurso de revisión, mediante la interposición de un segundo recurso de revisión, lo cual es improcedente de conformidad con el artículo 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Mexicana, que dispone que no procede medio de control alguno en contra de las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver recursos de revisión.

De ahí que, en el proyecto se considere que el acuerdo que emitió la entonces Ministra Presidenta y que es sometido que a nuestra consideración en el presente recurso de reclamación 412/2025, es apegado a derecho y, que, por tanto, debe confirmarse.

En ese tenor, mi proyecto propone que se declare infundado el recurso de reclamación y se confirme el acuerdo que estamos analizando. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, estimado Ministro. Está a la consideración de ustedes, el proyecto que nos presenta el Ministro. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 412/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter, en cuenta conjunta, los siguientes asuntos listados bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
453/2025.**

Conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
219/2024.**

Conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

NOTIFÍQUESE; “...”

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA 26/2025, DERIVADO DEL
AMPARO DIRECTO 734/2023 DEL
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL
DÉCIMO CIRCUITO.**

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN.

SEGUNDO. SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 734/2023 AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Así, como el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
43/2025 EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 178/2025,
INTERPUESTO POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN
LUIS POTOSÍ.**

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE: “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Secretario. Vamos a proceder al análisis del recurso de reclamación 453/2025, y para ello, quiero pedirle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El recurso de reclamación 453/2025, se propone a este Honorable Pleno, desechar, toda vez que en contra de los Acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se desecha (el amparo) un amparo directo en revisión, no procede recurso alguno, así lo

establece el artículo 107, fracción IX, de la Constitución Federal.

Si bien la quejosa también hace valer la inconstitucionalidad e inconveniencia del artículo 104, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, lo relevante es que este último precepto, solamente reproduce la proscripción establecida en la Constitución, en el sentido en que, en contra del acuerdo que desecha el recurso de revisión en amparo directo, no procede medio de impugnación alguno, razón por la cual, no es posible someterlo a control de constitucionalidad o convencional, ya que estaríamos analizando la constitucionalidad de la propia Constitución, lo cual no es posible. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a la consideración de ustedes este proyecto. Si no hay nadie en el uso de la voz, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 453/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al análisis de la controversia constitucional 219/2024. Nuevamente, quiero agradecerle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En la controversia constitucional 219/2024, el proyecto que se somete a consideración de los integrantes de este Honorable Pleno, se propone sobreseer en la controversia constitucional, al advertirse la actualización de la causa de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo de la alcaldía actora, ya que no hace valer violaciones a una competencia que tenga directamente reconocida en la Constitución Federal, sino más bien, violaciones indirectas relacionadas a la Constitución de la Ciudad de México, y a disposiciones secundarias.

Lo anterior, debido a que la materia del estudio en las controversias, es puramente constitucional, lo que se traduce en que es necesario que la actora aduzca una violación directa a una atribución que le reconozca la Constitución Federal, dejando a un lado todas aquellas violaciones de carácter indirecto, es decir, en las que se plantee infracciones a disposiciones secundarias que se traducirían en transgresiones al principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, siendo la demanda en estos últimos casos, improcedente.

En el presente asunto, la alcaldía actora, no alega una violación directa a la competencia que tenga reconocida expresamente en la Constitución Federal, pues si bien alude al artículo 122 de este Ordenamiento Fundamental, en realidad pretende hacer valer una presunta violación a su autonomía administrativa y de gestión, que hace depender de violaciones indirectas relacionadas con previsiones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de dicha Entidad Federativa, aspectos, que no pueden ser analizados en esta instancia constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. ¿Alguna consideración? Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, voy a votar en contra del proyecto, en cuanto propone sobreseer la controversia constitucional, al considerar (medularmente) que la alcaldía carece de interés legítimo por no plantear una violación directa a la Constitución Federal, sino violaciones indirectas relacionadas con la Constitución de la Ciudad de México y a otras disposiciones secundarias.

En primer lugar, quiero recordar, que en las controversias constitucionales 282/2019 y 242/2022, el Pleno de esta Suprema Corte estableció claramente que las alcaldías de la Ciudad de México sí tienen interés legítimo cuando su reclamo se relaciona con una posible violación al artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal, así como al artículo transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional de dos mil dieciséis sobre la Ciudad de México.

Por otra parte, creo (bueno) o en abono a lo anterior, considero que esto aplica esencialmente cuando se denuncia que se han invadido las funciones básicas que el Constituyente Permanente decidió otorgarle a las alcaldías, es decir, aquellas que antes estaban previstas en la antigua Ley Orgánica de la Administración Pública del entonces Distrito Federal para los titulares de las demarcaciones territoriales.

En esas controversias, la Corte destacó que cuando se argumenta que una norma o acto administrativo de carácter general desconoce esas disposiciones generales, es indispensable analizar si la autoridad que lo emitió respetó lo

que ordena la Constitución Federal, en especial, en cuanto a si está limitado una atribución o está limitando una atribución que el Constituyente decidió preservar a las alcaldías.

Ahora bien, en la demanda presentada en este caso, la alcaldía sostiene que el aviso impugnado viola el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) y c), de la Constitución y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional de dos mil dieciséis. Asimismo, alega que ese aviso afecta su autonomía administrativa y de gestión, porque modifica la normativa en materia de construcciones, particularmente, el procedimiento para emitir la constancia de verificación de seguridad estructural de edificios; facultad que, según la alcaldía, le corresponde conforme a la antigua Ley Orgánica de la Administración Pública (repito) del entonces Distrito Federal.

En otras palabras, la alcaldía argumenta que no se están respetando los mandatos del Constituyente Permanente, los cuales establecen, entre muchos otros principios, que el Gobierno de las demarcaciones territoriales estará a cargo de las alcaldías, que la administración pública de dichas demarcaciones corresponde a los alcaldes y las alcaldías deben conservar, al menos, las atribuciones que antes tenían las delegaciones conforme a la Ley Orgánica abrogada.

Por todo lo anterior, considero que la alcaldía sí cuenta con interés legítimo, pues está señalando que el aviso impugnado invade sus facultades constitucionales, establecidas expresamente en el artículo (repito) 122, apartado A, base VI,

inciso c), de la Constitución Federal, que establece el principio de distribución de competencias, ello en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma política de la Ciudad de México, publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, cuestión que (considero) deberá ser analizada en un estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, estimado Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estaría (nada más) de acuerdo, coincido con lo que dice el Ministro Giovanni, se lo hice llegar en una nota a la Ministra Yasmín. Gracias. Ya, disculpe, Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en el presente asunto voy a votar a favor por las siguientes consideraciones. Como el propio proyecto lo señala, la parte actora, en este caso la Alcaldía Miguel Hidalgo, aduce una invasión de una competencia que, si bien no está expresamente señalada en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí pudiera estar señalada en una normativa distinta, como pudiera ser la propia Constitución Local de la Ciudad de México.

En ese sentido, hay que señalar que el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como medios de control constitucional de carácter local las propias controversias constitucionales, de las cuales conoce la Sala Constitucional.

En este sentido, es la propia normativa de carácter local la que establece como medios de control constitucional al interior de la propia Ciudad de México, la forma en que deben de resolverse las supuestas invasiones de competencias que se pudieran suscitar (en este caso) entre las alcaldías y el Poder Ejecutivo o el Legislativo local.

En este sentido, lo que se está controvirtiendo es una norma que establece el Poder Ejecutivo Local a través del Congreso de la Ciudad de México, y en mi consideración, lo cierto es que a quien le correspondería, en todo caso, conocer de esta supuesta invasión de competencias tendría que ser a la Sala Constitucional de la Ciudad de México y no a este Pleno de la Suprema Corte, toda vez que, como lo señala el propio proyecto, solamente se pueden conocer de violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no así de violaciones que pudieran darse a las Constituciones de carácter local.

En este sentido, pues la competencia estaría reservada a la Sala Constitucional de la Ciudad de México, para resolver a través de la controversia constitucional de carácter local, esta supuesta invasión de competencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a estar en favor o más bien, estaré coincidiendo con el criterio expresado por el Ministro Giovanni. Creo que no tiene razón la alcaldía en cuanto a que se esté violando una facultad que tiene, pero, en todo caso, debió haberse ido al fondo para poderlo discutir. No creo que debiéramos desechar por sobreseimiento, por falta de interés legítimo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Y bueno, precisamente se está estudiando en esta controversia constitucional 219/2024 lo relativo a los alcances de la reforma constitucional que se generó el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, hay que decirlo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro, me permite un segundito, que nos suban el audio, porque no lo escuchamos muy bien. Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Claro. Le agradezco mucho, Presidente, de nueva cuenta. Y precisamente estaba señalando que en esa controversia constitucional 219/2024, se estudia el alcance que tuvo la

reforma constitucional del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que la cual, sin duda, fue una de las reformas constitucionales más importantes que ha tenido el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de hecho, se elimina el concepto de "Distrito Federal" para dar paso al concepto y desarrollo de "Ciudad de México", incluyendo, incluso, la creación de una nueva Constitución.

Lo que dice el Ministro Irving, también es bastante interesante y relevante, en torno a que la propia Constitución de la Ciudad de México estableció un mecanismo de control constitucional local, lo cual pocos Estados de la República tienen, podríamos señalar algún ejemplo como lo es Veracruz y en el caso de la Ciudad de México también se incluye una Sala Constitucional.

Ahora bien, creo yo que (y de manera muy respetuosa) en esta 219/2024, creo que sí valdría la pena que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entrara a fondo, porque se trata de interpretar los alcances del artículo 122 constitucional y ya en el estudio de fondo, probablemente, sí se podría llegar a determinar lo que ha estado señalando el Ministro Irving, pero sí sería importante entrar al fondo para poder determinar, en un primer momento, cuáles son los alcances, precisamente, del artículo 122 constitucional y (ya) derivado de los alcances del artículo 122, apartado A, base VI, de la propia Constitución Federal y de la aplicación de los propios artículos transitorios, ahí sí podríamos establecer y delimitar qué corresponde o hasta dónde llega el límite constitucional local y hasta dónde existió el propio desarrollo. Se plantea de manera muy interesante una litis, la gran pregunta es: ¿cuál es el alcance

constitucional de la competencia del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías? Hay que recordar que se llevó a cabo una transición con esta reforma del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, de las entonces Delegaciones, a lo que ahora denominamos Alcaldías en la Ciudad de México, y es el motivo por el cual (de manera muy respetuosa) no acompañaría el proyecto; y por el cual (desde mi punto de vista) valdría la pena llegar al estudio de fondo, insisto, para determinar los alcances del artículo 122 constitucional y sus artículos transitorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo sí estoy a favor del proyecto, porque, en primer lugar, la Delegación, la hoy Alcaldía fundó sus conceptos de invalidez en la transgresión a disposiciones sustentadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en ese sentido, como (ya) lo expresó el Ministro Irving, está establecido quién es el competente para conocer de esos conflictos y, la competente, es la Sala Constitucional. Yo me opondría a que se aceptara que nosotros entráramos al análisis, porque, desde mi perspectiva, estaríamos violando la autonomía de la Ciudad de México. La Ciudad de México tiene su propia Constitución, tiene sus propias reglas y ella es la que decidió cómo establecer la competencia y, entonces, la Sala Constitucional es la que puede determinar esa competencia, una injerencia de nuestra parte, en ese tema, estaría analizando la validez o invalidez

de la Constitución Política de la Ciudad de México, y (yo) creo que no estamos facultados para eso, porque en todo caso, si así fuera, debió de presentarse en un momento procesal oportuno y no se presentó; entonces, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Conforme al artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías cuentan con la facultad de promover controversias constitucionales locales ante la Sala Constitucional de la Ciudad de México para la defensa de la esfera de atribuciones frente a otros órganos locales; sin embargo, considero que esta vía solo es aplicable cuando se alegan violaciones exclusivas del orden jurídico local, pero, en el presente caso, lo que se hizo valer fue una violación directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, respecto de la interpretación y alcance del artículo 122 constitucional, así como de su régimen transitorio; por lo tanto, la competencia para conocer de este asunto corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función como máximo intérprete del orden constitucional. En el mismo proyecto, cuando establece qué preceptos se estiman violados por parte del actor, están el artículo 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Este tema, sin lugar a dudas, es de trascendental relevancia, sobre todo, para quienes vivimos, hemos vivido aquí en la Ciudad de México y que, además, hemos luchado, luchamos durante mucho tiempo por que la Ciudad de México fuera reconocida como una entidad federativa. Recordemos que, históricamente, el entonces Distrito Federal no era ni siquiera reconocido como una entidad federativa, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hablaba de los Estados y del Distrito Federal.

Sin lugar a dudas, esto implicó un proceso, un desarrollo de carácter social y democrático, en el cual, el Distrito Federal cambió su naturaleza y pasó, en su momento, de ser Departamento del Distrito Federal, un órgano dependiente del Poder Ejecutivo Federal a Distrito Federal, pero al cual a las y los habitantes de la Ciudad de México no se les reconoció los derechos. E, incluso, se hablaba de que los habitantes del entonces Distrito Federal, éramos ciudadanos de segunda, toda vez que nuestra entidad no gozaba de los derechos y, obviamente, los ciudadanos tampoco teníamos, en su momento, un Congreso. Hay que recordar que se hablaba de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ni siquiera era un Congreso. Después se habló de una Asamblea Legislativa del Distrito Federal y es hasta dos mil dieciocho que se integra el Primer Congreso de la Ciudad de México como Poder Legislativo de la Ciudad de México, antes de eso,

la asamblea legislativa era un órgano legislativo, ni siquiera tenía reconocido el carácter de poder.

En esa discusión de la reforma política de la Ciudad de México de dos mil dieciséis, que se estableció en la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y la reforma constitucional del Congreso Constituyente Permanente, se determinó que el Distrito Federal cambiara a Ciudad de México y que fuera considerada una entidad federativa y que pudiera determinar la manera en cómo se organizaría.

En el caso particular (hay que decirlo tal cual), no hay una norma directa que señale la propia alcaldía, en la cual se esté estableciendo una invasión de competencias, lo que está haciendo es señalar una violación de carácter indirecto; tan es así que cuando habla del artículo 122 de la Constitución Política lo hace de manera genérica, vaga e imprecisa, al hablar de que se viola su autonomía, pero sin precisar, de manera expresa, cuál es la fracción, el inciso, la porción normativa en lo particular que invade, en este caso, el Poder Ejecutivo local y el Congreso de la Ciudad de México. Incluso, es, dentro de los conceptos de invalidez, lo que señala la alcaldía, es que se invade la competencia previsto en el artículo 53, Apartado B, numerales 1 y 3, fracciones I, III, XVI, XXII y XXVII, de la Constitución de la Ciudad de México. En ese sentido, no es una competencia reservada y que está expresamente señalada en la Constitución Federal, es una competencia establecida en la Constitución local. En consecuencia, el medio de control que debió de haber seguido la alcaldía es el previsto por la propia Constitución local que

es a través de la controversia constitucional y de las cuales conoce la Sala Constitucional del Poder Judicial local. En ese sentido, es evidente que no se surte la legitimación por parte de la alcaldía para interponer medio de control constitucional de carácter constitucional que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, es evidente que no señala de manera directa y expresa una invasión que está expresamente reservada en la Constitución Federal a la alcaldía, y es, por eso, que es de mayor trascendencia para todas y todos los habitantes de la Ciudad de México garantizar la autonomía y, en este caso, la soberanía de la propia Ciudad de México. Y yo, por eso, estaría a favor del presente proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero precisar que no desconozco lo que ha señalado en dos intervenciones del Ministro Betanzo, en cuanto a la controversia constitucional local, cuya competencia para resolver posibles invasiones en ámbitos competenciales entre órganos de la Ciudad de México, corresponde a la Sala Constitucional que, como sabemos, está inserta dentro del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de México. Y conozco bien la justicia constitucional de esta Ciudad, y lo que nos ha compartido, porque, precisamente, participé en la elaboración de la ley que da atribuciones a esa Sala (a la que mencioné) en el año dos mil dieciocho.

También ha sido relevante lo que nos compartió el Ministro Arístides, hace un momento, y diría lo mismo en relación con los demás sistemas de justicia constitucional local de las entidades federativas de nuestro país, que, precisamente, el mecanismo de control constitucional que más se suele incluir en esos sistemas es la controversia constitucional.

Cerca de veinticinco entidades federativas contemplan este mecanismo de control constitucional, ya sea en la Constitución y, en algunos, han sido ya desarrollados todo lo... desde parte legitimada, objeto de control, etcétera, etcétera, y en las leyes reglamentarias correspondientes.

En abono a lo anterior, a pesar de que tenemos medios de control constitucional locales en los que se puede dilucidar el tema constitucional planteado en este asunto, considero que, en el presente caso, resulta aplicable la jurisprudencia de rubro (abro comillas): "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO [EN ESE CASO], (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE)", pues en el presente caso, se están haciendo valer violaciones directas a la Constitución Federal.

Y como ya se ha mencionado, reconozco que, en este caso, también se señalan posibles violaciones a diversas disposiciones de la Constitución Mexicana, de la Constitución de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica de las Alcaldías;

sin embargo, quiero reiterar que la alcaldía actora sí cuenta con interés legítimo para promover esta controversia constitucional.

Además, cabe recordar que para que un órgano contemplado en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Mexicana cuente con interés legítimo para promover este medio de control constitucional, resulta imprescindible que, con la emisión de la norma o acto controlado, haya, cuando menos, un principio de afectación; lo que (como ya lo señalé), sucede (en mi opinión) en este caso, dicho criterio deriva de una multiplicidad de precedentes sostenidos por este Alto Tribunal.

Solamente por mencionar algunos más, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Pleno bajo rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON [precisamente aquellas] LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO”.

En este asunto, la Corte señaló que hay un principio de afectación amplio que otorga interés legítimo cuando una autoridad alega violaciones a las reglas que definen su competencia o a los derechos humanos vinculados con sus atribuciones constitucionales. ¿Esto qué implica? Que, aunque normalmente no se analizan violaciones a leyes secundarias, sí puede hacerse cuando esas normas están estrechamente ligadas a la Constitución, de tal forma que su

análisis resulta necesario para determinar los límites competenciales entre las autoridades o el alcance de un derecho fundamental. En estos casos, el análisis debe hacerse de manera concreta según las particularidades de cada caso.

Y, precisamente, en el caso que nos ocupa, el planteamiento de la Alcaldía requiere definir el sentido y el alcance del artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional (como ya lo mencioné), publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis sobre la reforma política de la Ciudad de México.

Considero que estos artículos establecen las facultades mínimas que deben conservar las alcaldías, por lo que el análisis que propone la parte actora es claramente de carácter constitucional, por tanto, no se trata todavía de determinar si la pretensión de la alcaldía es fundada o no, ese juicio corresponde o correspondería al estudio de fondo. Lo que aquí debe reconocerse (a mi consideración) es si hay interés legítimo para que esta Suprema Corte analice el asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, yo insisto en estar a favor del proyecto. Primero, porque si bien es cierto que se puede invocar (digo), seguramente la alcaldía tuvo la

pretensión de que aquí se resolviera ese tema y por eso invoca la invasión de competencias con base en el artículo 122, pero corresponde a la Suprema Corte delimitar y verificar si efectivamente se está haciendo valer o no una violación al artículo 122 para determinar si tiene legitimación.

Yo creo que sí tiene interés legítimo, pero su interés legítimo lo debió de haber hecho valer en la Sala Constitucional no ante esta Suprema Corte de Justicia. Insisto, tenemos que ser respetuosos de esos ámbitos de competencia para la Ciudad de México porque si no estaríamos otra vez regresando a los viejos tiempos en que se estimaba que la Ciudad de México tenía derechos limitados. Si le reconocemos que es una entidad federativa con todas las atribuciones que se le dieron en la propia Constitución y que se ha dado ella en la Constitución Política no podemos estar interviniendo en asuntos que son de competencia exclusiva de los Poderes de la Ciudad de México, máxime que si uno examina el planteamiento no se refiere ni de manera así como, de pasada, respecto a violaciones al artículo 122, no dice en qué consiste, nada más la invoca, pero lo que invoca es violaciones a las normas internas de la propia Ciudad de México y, en ese sentido, la competente es la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Solo para las siguientes intervenciones quisiera poner de relevancia un dato.

Este asunto no fue admitido a la primera, se desechó en septiembre de dos mil veinticuatro y se interpuso por la alcaldía recurso de reclamación y alegó, precisamente, el tema de la legitimidad para interponer la controversia constitucional, y con una votación tres-dos en la Segunda Sala, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se admitió la controversia constitucional. Eso debemos de tenerlo presente porque es un debate sumamente interesante para ver si es posible hacer una armonización.

Entiendo que se introduce aquí levemente el tema del federalismo judicial, si el diseño en las entidades federativas es suficiente para que se conozca de la controversia constitucional al interior de las entidades y esta Corte deja de observar sus atribuciones que están establecidas en el 115, concretamente en la fracción I, inciso f), aquí creo que esto nos va a permitir entrar a definir esta situación. Por esa sola razón, yo diría: deberíamos de entrar al estudio, ya se superó en un primer momento el desechamiento de la controversia, podríamos incluso hablar de una cosa juzgada refleja en este asunto, claro que es una Sala, fue la Segunda Sala o la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte, no nos puede vincular a este Pleno, pero debemos de tenerlo presente, ha estado en debate si se admite o no, si tiene legitimidad o no la alcaldía y, en esa ocasión, se determinó que tiene legitimidad, creo que no debemos de perderlo de vista, para, en su caso, tomar una decisión, que, yo, me voy a decantar por que se tenga que entrar al estudio, y lo que aquí está saliendo sobre la mesa tiene que ser parte del análisis del fondo del asunto. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, Presidente. Y la verdad es que muy ilustrativos los argumentos que nos está presentando el Ministro Irving Espinosa, la Ministra María Estela, y muchos de ellos, debo decirlo, los comparto plenamente.

Creo que la propia Ciudad de México ha tenido una evolución jurídica, precisamente, gracias al desarrollo y lucha que se generó a través de los años, ya se hizo una muy buena exposición del Ministro Irving Espinosa Betanzo, y, precisamente, por toda esa argumentación que nos acaba de señalar, es por el cual, desde mi punto de vista, hay que entrar al fondo, y ya entrando al fondo, ya podríamos ahí sí determinar cuáles son los alcances del artículo 122, constitucional, y cuáles son los alcances del propio control constitucional de orden local.

Creo que es muy interesante el control constitucional de orden local, es o resultan muy interesantes las funciones que tiene la propia Sala constitucional, pero eso, desde mi punto de vista, hay que decirlo en el fondo, creo que son diversas las temáticas que se podrían estudiar en esta controversia constitucional 219/2024, precisamente en torno a la propia evolución jurídica que tuvo la Ciudad de México y el propio antecedente que tuvo el Distrito Federal, también se dijo de manera muy clara, sí, antes eran delegaciones, y de hecho el concepto de delegación partía de que el entonces regente de la Ciudad de México, delegaba funciones a los titulares de las entonces demarcaciones territoriales.

Se logra la evolución de la delegación a la alcaldía, y creo que este es un muy buen ejemplo en donde podríamos estudiar, precisamente, esta Nueva Corte, el fondo, y al entrar a fondo, ya determinar, de manera muy clara, cuál es el alcance que tiene el 122 constitucional, por un lado, cuáles son las facultades que tienen las propias alcaldías, cuáles son los alcances que tiene el propio control constitucional local, qué correspondería a la Sala Constitucional de la Ciudad de México, pero todo eso, creo que es un debate que se puede dar de manera muy interesante ya en el fondo, y no sobreseer como lo está proponiendo o como se está proponiendo en el proyecto. Le agradezco mucho, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, este ha sido, efectivamente, ya un debate que en la Segunda Sala particularmente, pues, ha llevado tiempo, incluso, en un primer momento, yo, tuve el criterio de seguir la falta de competencia; sin embargo, viendo varios aspectos, efectivamente, en primer lugar, el contenido del artículo décimo séptimo, de la reforma de dos mil dieciséis, sobre la reforma política de la Ciudad de México, fue voluntad del Constituyente, del Poder Reformador de la Constitución dejar facultades asentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizadas para las alcaldías, porque en realidad el artículo 122, no habla de ninguna facultad de las alcaldías, es este séptimo, este décimo séptimo

transitorio el que remite, el que asienta las facultades que estaban en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la reforma política, pues, son las que se deben entender como facultades constitucionales, de lo contrario, pues, no existiría ninguna facultad de las alcaldías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Ciudad de México, aún y cuando no se le reconoció la calidad de Estado, de Estado libre y soberano, como se les denomina a los demás Estados, pues es una entidad federativa, aun cuando mantiene un estatus distinto que los demás Estados, pues, asienta facultades propias de las alcaldías que no entiende de la misma manera que las facultades de los municipios, pero son correlativas y, por lo tanto, si la Constitución tiene facultades que le quiere garantizar a los municipios, que son controvertibles en esta Suprema Corte, pues con más razón en el caso también de la Ciudad de México en el que se entendería que podría haber querido la Federación mantener más facultades, no es el caso, pero sí las determina, o sea, finalmente las mantiene dentro del ámbito federal, habría sido distinto que, como en el caso de otras autoridades, esta reforma dijera simplemente “las facultades de las alcaldías serán las que se establezcan en la Constitución Política de la Ciudad de México”. No es lo que dice este artículo séptimo transitorio que dice: “Conservarán al menos aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente decreto señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del

Distrito Federal”. Entonces, se entiende que sí hay facultades que son determinadas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las alcaldías, pero, además, otro último argumento que se puede mencionar es que no tendría sentido que nuestro artículo 105 le diera facultades a las alcaldías para controversia constitucional si no tuvieran ninguna facultad Constitucional Federal. Entonces, yo entiendo que (pues) son justamente estas las que pueden controvertir, por eso creo que sí es necesario que se entre al fondo del asunto (bueno) y más aun justamente porque este efectivamente ya había sido un criterio de la propia Segunda Sala, que, en todo caso, nosotros sí podríamos revisar, pero entenderíamos que (pues) estaríamos volviéndolo a someter, que por lo menos, en su procedencia (pues) a esta Suprema Corte. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En Estados federales como el nuestro, debe haber mecanismos de control constitucional tanto federales como locales, y esto hay que tenerlo muy presente. El primero de ellos, es decir, el llamado federal o central, su facultad o su intención principal es proteger el contenido de la Constitución Mexicana; mientras que la finalidad de los instrumentos o mecanismos de control constitucional locales, también llamados periféricos, es proteger el contenido de cada una de las Constituciones de las entidades federativas; además, cuando se analizan esos dos sistemas de justicia

constitucional que convergen en nuestro país hay que tener muy presente que es optativo para las partes legitimadas, imaginemos en una entidad federativa que se haya contemplado, incluso, el llamado amparo local, la acción de inconstitucionalidad local, la controversia constitucional local es optativo para la parte actora irse a la local o irse a la sede federal y, en este caso, la alcaldía actora puede elegir el tipo de violaciones que estime convenientes, es decir, si su pretensión es acudir a esta Suprema Corte de Justicia, creo que no debemos decirle: vete a la Sala Constitucional de la Ciudad de México, vete a la sala de tu entidad federativa, cuando en mi opinión sí hace valer violaciones directas a la Constitución Federal (como ya lo señalé).

Finalmente, también hay que recordar que las anteriores integraciones de esta Suprema Corte a lo largo de muchos años le he ido cerrando la llave a la justicia constitucional local, entonces, si decidimos entrar al fondo de este asunto, tendríamos una gran oportunidad para retomar el análisis de cuándo sí y cuándo no, se puede promover controversia constitucional local o cuándo es conveniente irte a la controversia constitucional Federal. No perdamos esa oportunidad de reabrir el debate en un tema tan importante para el Federalismo Mexicano. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo insistiría en algunas consideraciones, pero

además, para precisar algunos temas que sí considero que es importante decirlo. En el caso particular de esta controversia, mi consideración es que la alcaldía no tiene interés legítimo, no estoy diciendo que en otros casos no los pudiera llegar a tener, eso para precisar y no generar una mala interpretación, en el caso particular no lo tiene y no lo tiene, porque (como lo he señalado) pues, de manera expresa la Alcaldía no señala una competencia que tenga reconocida directamente en la Constitución Federal, pero, además, es de suma importancia este asunto, porque lo que nosotros decidamos, puede anular el sistema de control constitucional previsto en la Constitución Local de la Ciudad de México, o sea, es de esta trascendencia. O sea, decidir en el caso particular que la Alcaldía sí tiene interés jurídico va a originar que en los demás asuntos se siga ese criterio anulando totalmente los medios de control constitucional establecidos en la Constitución Local de la Ciudad de México. Y, ¿por qué esto es así? Porque a través de señalar de manera genérica, vaga e imprecisa que se viola la autonomía de una Alcaldía, sin precisar de manera expresa cuál es la competencia prevista en la Constitución, que ha sido invadida por el Poder Ejecutivo o por el Congreso Local de la Ciudad de México, van a poder interponerlo, lo cierto, también hay que decirlo, la conformación del modelo constitucional entre lo que se señala en el artículo 115, para los municipios, con relación al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es totalmente distinta, porque incluso el décimo séptimo transitorio de la Reforma Política, en materia de reformas a la Ciudad de México, se estableció que será la Constitución local y las leyes locales, las que determinarán las atribuciones de las Alcaldías, no dice que

será la propia Constitución las que las establecerá, hace una remisión y ahí están de manera expresa al 115, pero, en el caso particular, no es una competencia que esté prevista de manera directa en la Constitución Federal, y por eso es de gran trascendencia, en este caso, determinar la procedencia o no de este medio de control constitucional, previsto en la Constitución Federal. De ser aprobado por mayoría la propuesta, de que sí es procedente, yo haría un voto particular y bueno, ya me reservaría para pronunciarme sobre el fondo del asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, yo quiero dar lectura a lo que dispone el artículo 122, en alguno de sus párrafos, para que nos quede muy claro cuál es la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y de las Alcaldías: “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. El Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes...”, establece cómo se integran las demarcaciones territoriales, y dice, “la integración, organización administrativa y facultades de las alcaldías, se establecerán en la Constitución Política, (se entiende que la de la Ciudad de México), y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes...”, y de lo que se

dice en la resolución que se plantea en la controversia, no aparece ninguno de estos argumentos hechos valer como violatorios de la autonomía.

Y sí, la administración pública de las demarcaciones corresponde a los alcaldes. “La Constitución Política de la Ciudad de México, establecerá la competencia de las alcaldías dentro de sus respectivas jurisdicciones”, entonces, insisto, en que aceptar que, en este caso, se proceda al fondo, para mí, implica una violación a la autonomía del Gobierno de la Ciudad de México, que tanto trabajo ha costado lograr.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Nada más, en abono de lo que han comentado las y los Ministros, en los transitorios del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México en el décimo séptimo sí dice, establece, claramente, la competencia de las alcaldías ¿no? Dice: “dentro de las funciones que corresponden a las alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, contemplarán al menos aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente decreto señala, para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional, las

competencias de las alcaldías a que se refiere el presente artículo transitorio, deberán distribuirse entre el alcalde y el consejo de la alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente decreto.”

Y, por otra parte, considero eso, que son complementarias y, que, por lo tanto, no es que en esta decisión de que las personas puedan acudir, las alcaldías a la Constitución cuando hay una violación a la Constitución, no anulamos la competencia cuando ellos recurran a la competencia de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es una buena oportunidad, justamente, para determinar el ámbito de este transitorio, porque, incluso, podríamos nosotros señalar o tener la interpretación, lo que no podemos es ignorarlo, pero podríamos interpretar que se trata de un conjunto de facultades que son remitidas, en este caso, a la Constitución de la Ciudad de México.

Pero no podemos ignorarlo, o sea, se determinó en el ámbito federal qué facultades de inicio tienen las alcaldías, eso no podemos, por más buena voluntad que tuviéramos y más reivindicación de la autonomía de la Ciudad de México, que tengamos, porque además la tenemos, porque, efectivamente, pues somos ciudadanos también de esta ciudad, no podemos

ignorar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, en este sentido, (yo) creo que es una oportunidad para analizar, en el fondo, el alcance de este décimo séptimo transitorio.

Por lo demás, hay un artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que nos dice que “en todos los casos la Suprema Corte de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios...”, o sea, si es que fuera el caso de que no se hubiera, pero sí se invocó, de que no se hubiera invocado la competencia federal al respecto, tan se invocó que nos están solicitando la controversia a esta Suprema Corte, la resolución de la controversia.

Entonces, creo que es una oportunidad para, incluso, señalar hacia las autoridades locales de la Ciudad de México, cómo esta Corte interpreta, en qué momento deja de ser un ámbito federal al haber establecido desde este artículo transitorio, las competencias, al menos iniciales, de las alcaldías de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco Presidente. Y en mi caso, reiterar mucho, que comparto muchos y gran parte de los argumentos que nos presenta el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Y creo que todos estos argumentos podríamos llevarlos precisamente, al estudio de fondo de esta controversia constitucional, porque son diferentes preguntas las que podrían plantearse, primera: ¿existe libertad de configuración legislativa para el Congreso de la Ciudad de México? La respuesta es sí; ¿cuáles son los alcances del constitucionalismo local? Creo que podríamos en el estudio de fondo precisamente, ampliar los alcances del constitucionalismo local, según... o (tercero, más bien), ¿cuáles son también los alcances del control constitucional de orden local?

En el estudio de fondo, también podríamos argumentar y señalarlo de manera muy sólida e incluso, cuarto, podríamos señalar también, pues, cuáles son los alcances de la propia Sala Constitucional de la Ciudad de México, precisamente para fortalecer, fortalecerla y fortalecer los mecanismos de control constitucional local.

Solamente, que todo ello, yo lo llevaría al estudio de fondo, precisamente, para dejar muy claro, y fortalecer de manera muy, muy, muy contundente también, la importancia de que exista una Constitución Política de la Ciudad de México, que exista un mecanismo de control constitucional local, que exista una Sala constitucional de orden local y, precisamente todo ello, trasladarlo al estudio de fondo.

Por eso es el... o estos son los motivos que por los cuales (desde mi punto de vista), no acompañaría el sobreseimiento, sino que, llevaría todo este, toda esta argumentación, que es

muy rica la que se está presentando en...en este debate, todo ello (yo) lo llevaría, pero al estudio de fondo, Es mi participación, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Seré breve. Solamente para retomar algunas consideraciones finales antes de que podamos (si ya lo creen pertinente) votar este asunto.

Considero que la alcaldía cuenta con interés legítimo, dado que argumenta que se transgreden diversas disposiciones de la Constitución Federal, bajo la premisa fundamental de que el aviso controlado afecta a su autonomía administrativa y de gestión. Ya se señaló aquí, que la Constitución Federal en su régimen transitorio, estableció, como (digamos) un piso mínimo para las alcaldías, las funciones o facultades que le deben corresponder.

Luego, entonces, si un acto o una norma le quita ese piso mínimo, esa situación (desde mi punto de vista) y sin lugar a duda, es una cuestión de índole constitucional. En el caso particular, no anularíamos el sistema de justicia constitucional local, no veo cómo lo haríamos, al contrario. Ya que insisto, estamos ante la posible violación a la Constitución Mexicana, lo que corresponde analizar a esta Suprema Corte.

Además, si la alcaldía decide venir a la jurisdicción federal, ello no implica que estemos acabando con las atribuciones de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, pues tenemos ámbitos competenciales diferentes, si decimos sobreseer, creo que en este caso, estamos cerrando la posibilidad de que este Pleno de la Suprema Corte reabra el debate a un tema tan importante, no solamente del Federalismo Mexicano o de la cláusula federal, sino también de la justicia federal local.

Entonces, insisto, en que en este caso tenemos una gran oportunidad, precisamente, no para cerrar, sino para fortalecer el ámbito de la justicia constitucional de las entidades federativas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo, antes de darle la palabra a la Ministra Yasmín Esquivel que me pidió hace un rato y agradezco su comprensión, quiero dejar claro también que, el hecho de superar el sobreseimiento no implica ya un pronunciamiento sobre los aspectos de fondo que aquí han salido, porque sí es de preocupación pensar que vamos a tomar una decisión que anule el diseño constitucional local.

Creo que en el análisis es donde vamos a decantarnos cómo va a operar esta interrelación entre el diseño constitucional local y el federal, en qué casos va a proceder uno y en qué caso otros. La demanda que tenemos enfrente, evidentemente, plantea violaciones a ambos órdenes jurídicos constitucionales, a la Constitución de la Ciudad de México, como a la Constitución Federal. A lo mejor no está

suficientemente argumentado la violación a la Constitución Federal, pero está planteado al 122, apartado A, base IV, inciso a), inciso c), al 124, al 133 de la Constitución y al artículo décimo séptimo transitorio de la reforma de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Entonces, sí hay base jurídica para entrar y creo que sí, como han dicho, estimados Ministros y Ministras, puede representar una oportunidad para hacer una contribución a cómo se va a armonizar entre ambos diseños de control constitucional. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Quisiera precisar un par de datos que se han dado aquí. Efectivamente, el recurso de reclamación 99/2024 que está señalado en el párrafo 6 del proyecto, en nada influye lo resuelto en aquel recurso de reclamación, toda vez que en el párrafo 44 de la resolución al recurso de reclamación se dijo: “Por tanto, dado que de inicio no asiste plena certeza de la forma en que están interrelacionadas las disposiciones base de la presentación por el alcalde accionante es necesario entonces que se realice un estudio exhaustivo propio de la sentencia definitiva en la que con mayores elementos podrá dilucidarse si se actualiza o no el motivo de improcedencia en comento”. Eso se dijo en el recurso de reclamación resuelto por la Segunda Sala por tres votos contra dos (por una parte).

Por otro lado, estamos nosotros en presencia de esta controversia constitucional presentada por la demarcación territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, que la

presenta en contra de las autoridades del Gobierno de la Ciudad, fundamentalmente, por el aviso por el que se dan a conocer los lineamientos técnicos para la elaboración de la constancia de verificación de seguridad estructural en la Ciudad de México.

Ahora bien, al hacer un análisis de cuáles son los aspectos que presenta en la controversia constitucional esta demarcación, nosotros advertimos que revisando todos los argumentos del actor a contenidos en los conceptos y validez, se advierte que la alcaldía no alega violación directa a una competencia que tenga reconocido en el 122 de la Constitución, pues si bien alude a este ordenamiento, en realidad pretende hacer valer una presunta violación a su autonomía administrativa y de gestión, que hace depender de violaciones indirectas relacionadas con previsiones contenidas en la Constitución local, la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de dicha entidad; aspectos que no pueden ser analizados en esta instancia constitucional.

Ahora bien, el artículo 105 de la Constitución prevé los aspectos en que se declara improcedente la acción y dice: “En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones directas a la Constitución, así como los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte”. Al hacer un análisis exhaustivo de todos estos conceptos de evaluación que presenta la alcaldía no advertimos nosotros ninguna violación directa a esta Constitución o a la Constitución por

parte del Gobierno de la Ciudad. Por eso mismo presentamos este asunto donde el sobreseimiento de la controversia definitivamente no hay lugar a dudas en cuanto a que hay una causa expresa de improcedencia al no haber una violación directa a la Constitución. Todo lo demás, me parece que son violaciones indirectas que no tenemos nosotros facultades de revisión.

Así que yo mantendría el proyecto y en caso de que no tuviera la votación el proyecto, me sumaría al voto particular que ha anunciado el Ministro Irving Betanzo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Resulta relevante para determinar la procedencia o no, y como pues ya más o menos se está decantando, pero quisiera insistir en que en el caso particular la alcaldía, para acreditar la supuesta invasión de competencias y la competencia expresa prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que supuestamente invadió tanto el Congreso de la Ciudad de México, como el Poder Ejecutivo local, lo hace valer en el artículo 122, apartado A, fracción... perdón, VI que habla sobre la división territorial de la Ciudad de México, particularmente en el inciso a), que habla sobre las alcaldías que son órganos políticos administrativos, que se integran por un alcalde y señalan de manera genérica cómo se debe de integrar una alcaldía, con un alcalde y con concejales. Esa no

es una competencia exclusiva, sino una forma de cómo se debe de organizar la propia alcaldía.

Y lo hace valer en el inciso c), en el que habla que la Administración Pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes, que la Constitución establecerá la competencia de las alcaldías, que las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México corresponderán a los consejos de las alcaldías al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los consejos de las alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial.

Esa no es ninguna competencia, salvo el tema directamente de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, la competencia reservada de forma exclusiva a la alcaldía..

Ahora bien, la propia alcaldía hace valer la supuesta invasión de competencias en el artículo décimo séptimo transitorio, pero hay que recordar que precisamente es un artículo décimo séptimo transitorio y la naturaleza jurídica de los artículos transitorios es que son temporales, no son permanentes en este caso particular y cumplen su función una vez que se ha alcanzado el objetivo.

¿Y cuál era el objetivo del artículo décimo séptimo transitorio? El décimo séptimo transitorio estableció: “que corresponden a las alcaldías las funciones que señalara la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán al menos a aquellos que la Ley Orgánica de la

Administración Pública, vigente a la entrada en vigor del presente decreto señala para los titulares de las delegaciones.

Las competencias de las alcaldías a las que se refería ese artículo décimo séptimo transitorio, deberán distribuirse entre el alcalde y el Consejo de la Alcaldía. Ese transitorio, evidentemente, se estableció en el 2016. Obviamente, a esa fecha no existía la Constitución Política de la Ciudad de México y claro que una vez aprobada la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes de las alcaldías, que es la ley de carácter local que establece la distribución de competencias, este artículo transitorio perdió su eficacia.

Entonces, pretender darle vida a este artículo transitorio una vez que han sido expedidas la propia Constitución y las leyes de carácter local, pues es revivir algo para lo cual ya ocurrió lo que se debía de hacer, es decir, se distribuyó las competencias en términos de la propia Constitución local y de las leyes locales.

Se consideró lo que existía en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para las delegaciones y se incorporó a la Constitución local y a las leyes de las alcaldías.

Esa vigencia de los artículos transitorios es evidente y precisamente por eso se llaman transitorios, porque tiene una vigencia temporal, no pueden existir por siempre; entonces, bajo esa consideración, pretender señalar que con base en el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma política a la

Ciudad de México de dos mil dieciséis, se invade de manera indirecta o expresa una competencia atribuida a la alcaldía, pues (yo) no compartiría esa consideración, y bueno ... bajo ese término señalaría que no hay una invasión directa a una competencia señalada de manera expresa: la Constitución Federal que haya invadido el Poder Ejecutivo local o el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Muchas gracias, Presidente. Y bueno, (yo) reiterar ... existen, incluso, otras controversias constitucionales muy similares: la 186, 189, 190, 191 y 192, son de diversas alcaldías, entre ellas, la Alcaldía Álvaro Obregón, entre ellos, la Alcaldía Magdalena Contreras, y bueno, este debate tan rico que se está generando hoy en la Corte en torno al alcance o los alcances del artículo 122 constitucional, pues, sin duda va a ser parte también de dichas controversias constitucionales que han sido citadas y al ser o al haber sido presentadas por diversas alcaldías, creo que ameritaría un estudio de fondo, y como también (bien se dijo) creo que quien lo mencionó fue usted Presidente (bien se dijo) que el entrar al estudio de fondo no implica darle razón a la alcaldía, sí quisiera también aclararlo, es entrar al estudio de fondo para (ya) en el estudio de fondo poder determinar cuáles son los alcances del control constitucional local, hasta dónde llega o cuáles son los alcances del estudio que pueda realizar la Sala Constitucional de orden local, qué le correspondería y (ya) todo esto que ha

sido señalado podemos hacerlo (ya) en el fondo, insisto, de manera y esto es importante decirlo ... el ir por el estudio de fondo no implica el dar la razón a la alcaldía, sino simplemente (ya) en el razonamiento que realicemos del fondo, ahí sí podemos, pues, señalar hasta dónde llega la propia interpretación del 122, y hasta dónde llega, precisamente, el límite de la libertad de configuración legislativa de orden local y aquí ir anticipando.

Yo estoy ... creo en el federalismo, creo en la libertad de configuración legislativa, creo que, precisamente, por eso hubo un Constituyente de la Ciudad de México y todo eso puede establecerse precisamente en el fondo de las otras controversias constitucionales, o bien, en el caso de esta en el momento en que lo veamos a partir de la votación que se realice, pero, sí quiero aclararlo: no voy a favor de lo que está alegando (ya) en el fondo la alcaldía, hasta el estudio de fondo, creo que podemos pronunciarnos con respecto a eso y también señalar de manera contundente, en que efectivamente la Ciudad de México ha tenido una evolución jurídica constitucional, hay que reivindicar esa evolución jurídica constitucional y hay que potenciar precisamente los alcances del federalismo, los alcances del artículo 122, pero, simplemente, eso creo que hay que hacerlo en el fondo y no en el sobreseimiento. Creo que este debate va a regresar a esta Suprema Corte de Justicia cuando veamos las otras controversias constitucionales, y creo que en ese debate vamos a tener, incluso, muchas coincidencias con todas las expresiones que han sido emitidas el día de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Muy breve. Yo creo que (ya) nos estamos excediendo, porque (ya) hasta estamos pensando en decidir cuál es la competencia de la Sala, la Sala Constitucional de la Ciudad de México, cuando ese tema no forma parte de la controversia; entonces, seamos muy cuidadosos. Yo entiendo que hay interés por resolver todas estas cuestiones que pueden ser muy debatibles en su momento, pero, me parece que (ya) podríamos estarnos excediendo en resolver cuestiones que ni siquiera se nos han planteado, o sea, no se ha planteado cuál es el límite de la competencia de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, y ahora ya pretendemos resolver cuál es la competencia de la Sala, se pretende resolver cuál es la competencia de la Sala Constitucional. Seamos cuidadosos de no excedernos en el uso de atribuciones que no nos corresponden. Seamos respetuosos. Precisamente en aras del federalismo, debemos ser respetuosos de las formas de organización legislativa y administrativa de todas las entidades federativas, como lo es la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo creo que los argumentos son válidos, porque estamos en el tema de sobreseimiento, y lo que estamos haciendo es asomarnos si hay fondo, si puede tener fondo superar el sobreseimiento o no puede tener fondo. Y creo que aquí se han vertido argumentos muy, muy interesantes, en el sentido de que valdría la pena hacer el estudio y también algunas otras por

las cuales no sería siquiera procedente la controversia constitucional. Yo diría que fuéramos cerrando el debate para ponerlo a votación. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, es que, precisamente, Presidente, y de manera muy respetuosa, en el fondo es donde se diría, esto es competencia de la Sala Constitucional de la Ciudad de México y esto es interpretación del artículo 122. Por eso no creo que sería positivo entrarle a fondo, pues, precisamente, para decir que corresponde a la competencia de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, gran parte de los... o gran parte de los planteamientos que se están presentando en esta controversia constitucional, porque muchos de ellos aluden, precisamente, a la Constitución de la Ciudad de México. Insisto, no pretendo exceder lo que se pueda argumentar en esta controversia constitucional, por el contrario, por el contrario, creo que, precisamente, en el fondo de esta controversia constitucional se puede fortalecer el constitucionalismo local y se puede fortalecer, precisamente, en el fondo, todas las facultades que tiene la Sala Constitucional de la Ciudad de México, es en aras de ello, es en aras de fortalecer el constitucionalismo local, es en aras de fortalecer el federalismo y todos los mecanismos de control constitucional local. Es simplemente para aclararlo, también de manera muy, muy respetuosa, y no nos adelantemos, insisto, no nos adelantemos al estudio de fondo, si yo en este momento ya quisiera establecer, expresamente, o estuviera presentando un proyecto, lo cual no es así, porque, en este momento, yo no estoy presentando ningún proyecto, sino

solamente estamos estudiando la controversia constitucional 219/2024, en la cual se está proponiendo sobreseer, y lo que se está debatiendo en esta Corte es si se sobresee o se entra al estudio de fondo, pues, por el contrario, no creo que estemos excediéndonos si simplemente estamos determinando entrar al estudio de fondo. Ya si yo estuviera presentando un proyecto, y en ese proyecto, en el estudio de fondo, estuviera, precisamente, o se pretendiera exceder lo planteado en la propia controversia constitucional, ahí sí creo que sería admisible el señalar que pueda haber un... o que se pudiera exceder en el estudio, pero, uno, insisto, no estoy presentando un proyecto; dos, simplemente esta Corte está determinando: se sobresee o se entra al estudio de fondo; lo he dicho de manera clara, desde mi punto de vista, hay que entrarle al estudio del fondo, y ya entrando al estudio de fondo, es más, ya lo estoy argumentando, creo que hay que fortalecer el constitucionalismo local, fortalecer el federalismo, fortalecer también las Salas de Control Constitucional local, y es, simplemente, es ello, en aras de esta controversia constitucional. Pero, insisto, no estoy presentando en este momento un proyecto, por lo tanto, no podría señalarse que hay un... o que se está excediendo esta Corte, simplemente porque estamos estudiando un sobreseimiento o un estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tengo en lista varias solicitudes de la palabra. Una opción es que dejemos en lista el asunto para seguir debatiendo, revisando el tema, o bien, ponemos ya a votación. Tengo por lo menos dos más. Ministro Irving y Ministra Yasmín en lista. Tiene la

palabra y vamos ir viendo si podemos ir cerrando el debate. Tiene la palabra, Ministro.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Creo que, sobre todo para quienes han señalado que es una muy buena oportunidad para entrar al fondo. Yo, simplemente, llamaría una reflexión, una cosa es lo que quisiéramos que sucediera y otra cosa es lo que debemos de hacer en términos de carácter procesal; y las cuestiones de sobreseimiento son de orden público; entonces, (yo) entiendo que la motivación de decir: eso nos permitiría hacer un pronunciamiento, pero en mi consideración, más allá de lo que yo quisiera, tengo que advertir las cuestiones de orden público y, particularmente, lo que tiene que ver con el interés legítimo, y, porque si yo, en este caso, me decantara por que se entrará al fondo del asunto, pues estaría optando entre lo que yo quisiera con en contraposición a lo que debiese ser. Entonces, habrá muy buenas oportunidades.

Yo creo que esta Corte tiene que ser... todos hemos asumido un compromiso de preferir y resolver los asuntos de fondo sobre las cuestiones formales, pero, en este caso, las cuestiones formales y las que tienen que ver con las causas de sobreseimiento, pues son de carácter público y porque nos interesan a todas y a todos. Entonces, yo seguiría, pues, a lo mejor en algunos asuntos, yo quisiera entrar al fondo del asunto, pero hay cosas tan evidentes como si una demanda es extemporánea, pues por más que yo quisiera entrar al fondo del asunto, pues eso no lo puedo considerar.

Entonces sí, solamente para tener en cuenta estas situaciones y, bueno, también pareciera que algunos ya están anticipando la derrota de alguna de las partes; entonces, creo que eso sí, también, sin que se haya resuelto si se actualiza o no la causal de sobreseimiento que está proponiendo el propio proyecto y creo que eso sí, también, en eso debemos de tener cuidado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo he escuchado cuidadosamente las importantes intervenciones de mis compañeras y mis compañeros, y quiero solicitarle dejar el tema en lista para revisar algunos aspectos que se han expresado en este Honorable Pleno y analizarlos nuevamente. Entonces, por lo tanto, solicitaría, señor Ministro, dejar en lista esta controversia constitucional 219/2024. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es una propuesta dejarlo en lista, seguir el debate o tomar la decisión ahora. Yo no sé si debamos de poner a votación las propuestas. Dos o tres intervenciones y yo creo que ponemos a votación, no sé...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero lo voy a dejar en lista, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Usted solicita dejarlo en lista?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo como Ponente lo voy a dejar en lista.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lo deja en lista.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo lo estoy dejando en lista para que se vote en la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, Ministra, mientras, Ministro Giovanni Figueroa, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Solo quisiera aclarar antes de que decidamos si se deja en lista o si lo sometemos a votación. Un par de cosas más.

Primero que el artículo 105 constitucional dice que: “en las controversias constitucionales [...] únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución (es decir, a la Constitución Mexicana), así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, es decir, no dice que solo se pueden hacer violaciones, hacer valer violaciones directas a la Constitución Federal; además, el artículo transitorio décimo séptimo, al que se ha hecho referencia de la reforma constitucional de la Ciudad de México (desde mi punto de vista) no es temporal, ya que este regula las facultades que deben respetarse a las alcaldías, es decir, al menos, aquellas que la (entonces) Ley Orgánica de la Administración Pública

del entonces Distrito Federal establecía; por tanto, esta disposición cobra vigencia en nuestros días, pues no podrán darse menos facultades a las que se dicen en la Ley Orgánica, que acabo de mencionar. Estoy a lo que decida este Pleno.

Anuncio que yo no estaría de acuerdo en que se dejara en lista, sino que creo que ya ha sido lo suficientemente debatido este asunto. Y como bien se ha señalado, incluso, en algotra de las intervenciones, si no prospera el número de votos en contra del proyecto que nos presenta la Ministra Esquivel, pues, entonces, el resultado, como ella propone, sería sobreseer.

Y tendríamos muchas otras oportunidades, como también ya se ha dicho, en entrar al fondo del asunto, de cuál es el contenido y el alcance del derecho procesal constitucional o de la justicia constitucional mexicana en sus dos vertientes, a las cuales ya he hecho alusión. Entonces, yo me decantaría por someter a votación este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo quisiera hacer una consulta, secretario, si tenemos en nuestro reglamento interno alguna disposición de esta situación cuando la propia ponente manifiesta dejarlo en lista. En lo que revisa, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo quisiera dejar aquí también el dato de que en marzo de este año este Pleno resolvió la controversia constitucional 252/2023, en la que asumió el fondo de este asunto, es decir,

ya teníamos este antecedente en el que se adoptó o se... en el que discutimos de fondo sobre la base de que las alcaldías: uno, son competentes en materia de controversia constitucional federal, bueno, están legitimadas y dos, que las facultades originarias constitucionales de las alcaldías son las que se encuentran dictadas por el décimo séptimo transitorio de esa reforma, es decir, sí sería necesario, no solo como un buen deseo, sino sí sería necesario que nuevamente entremos al fondo si tenemos necesidad o tenemos la opinión en este momento de que no debería esta Suprema Corte asumir ese criterio que ya asumió.

Entonces, creo que es una buena oportunidad de discutirlo, y yo no veo una posición distinta, disculpen ustedes si soy federalista y una ferviente defensora de la autonomía de la Ciudad de México, y no veo yo que tengamos que ignorar las facultades de las alcaldías que no tienen otro lugar más que ese décimo séptimo transitorio.

Entonces, creo, Ministro, que deberíamos entrar al fondo de este asunto. Si es necesario votar el enlistamiento que nos propone la Ministra Yasmín, pero creo que habiendo este precedente debemos entrar al fondo y discutirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Hay varias, varias... Yo sugeriría no abundar más en el tema de fondo porque, en todo caso, sería materia de... al momento de superar el sobreseimiento y ahorita nos concentramos a ver: lo dejamos en lista o lo sometemos a votación.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, agregó, nada más, no era una sola controversia, fueron tres que se discutieron y se adoptó este criterio ya, que fueron la 252/2023, 253/2023 y 254/2023, donde se entró al fondo adoptando este precedente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, únicamente, Presidente, señalar que existen también las controversias, ya se mencionó, 186, 189, 190, 191, 192, creo que podríamos dejar en lista en aras de conocer tal vez un nuevo proyecto, incluso nosotros mismos ver, precisamente, los expedientes de las otras controversias constitucionales porque, en realidad, son o guardan gran similitud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Rápidamente, nada más como insistir que no es justo como por buenos deseos, sino que yo estoy convencida de mi voto en el sentido de que considero que las alcaldías de la Ciudad de México sí cuentan con interés legítimo para promover controversias constitucionales cuando alegan vulneración de las facultades del artículo 122, constitucional, ¿no? Si es en ese sentido, justo en este deber que tenemos como Suprema Corte de actuar justo conforme a la legalidad, si es por ello, no por otra cosa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: (FALLA DE AUDIO)
Ministro Presidente, Ministras y Ministros, en mi posición, sobre ese, sobre este asunto, porque creo que, por ahora, ya ha quedado suficientemente precisada mi postura. Únicamente quiero intervenir respondiendo a su pregunta, Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e integración de las listas de asuntos con proyecto de resolución: “Artículo 19. Retiro de proyectos. Los proyectos de resolución podrán retirarse a solicitud justificada de la Ministra o Ministro ponente antes de la celebración de la sesión, únicamente para fortalecer sus consideraciones o durante el desarrollo de la misma previo acuerdo del Pleno.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Acuerdo del Pleno, así es.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tenía ya aquí en la disposición. Secretario, creo que ese es el aplicable, entonces, haríamos dos votaciones primero, si ahora mismo podemos retirar o dejar en lista el asunto, si no, digo, por respeto al planteamiento que hizo la Ministra ponente, y dependiendo del resultado de esa solicitud, procedemos, en su caso, a votar el tema del sobreseimiento. Entonces, tome la votación respecto a si se deja en lista o se somete a votación en esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Someterlo a votación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En atención a la solicitud de la Ministra ponente y como deferencia a la Ministra Esquivel, que quede en lista.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Que quede en lista.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En lista, para reflexionar todas las importantes intervenciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que se vote en este momento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Que se vote en este momento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En lista para conocer los argumentos, que se pueda retroalimentar el propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En lista.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos en el sentido de dejar en lista el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues, entonces,

DEJAMOS EN LISTA ESTE ASUNTO A CONSIDERACIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, Y LO RETOMAMOS EN UNA FECHA PRÓXIMA.

Por la hora, nos hemos excedido de la hora de recesos, les ofrezco una disculpa. Hacemos un breve receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos a continuar con nuestra sesión del día de hoy. Se declara reiniciada la sesión. Vamos a pasar al análisis del incidente de inejecución de sentencia 26/2025 y para ello quiero pedirle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El incidente de inejecución de sentencia 26/2025, se propone declarar sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia en atención a que mediante el auto de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el presidente del tribunal colegiado del conocimiento, después de analizar las constancias remitidas por el presidente de la junta especial responsable, determinó que la sentencia dictada en el juicio de amparo quedó cumplida en sus términos, además de que por acuerdo del veintidós de septiembre de este año, el órgano colegiado determinó que esa actuación había causado estado, sin que sea necesario realizar pronunciamiento respecto de alguna multa impuesta en la medida en que no se impusieron al presidente de la junta especial responsable. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a... adelante que voy a votar a favor, pero con voto concurrente. Por cuyas razones voy a establecer lo siguiente: concuerdo con la propuesta de declarar sin materia el incidente que nos presenta la Ministra Esquivel, pero me voy a separar del párrafo 39, referente a que no se analizará la cuestión de las multas a la autoridad porque no le fue impuesta alguna. En ese sentido, soy de la opinión que la cuestión de las multas escapa al análisis que debe realizarse en el incidente de inejecución en esta Suprema Corte, puesto que de existir es jurisprudencia que la autoridad debe impugnarlas mediante el recurso de queja y ya han causado estado al momento de la resolución final del incidente de inejecución. Asimismo, pongo a consideración de este Pleno, que se agregue que la resolución relativa, a que el juez de distrito ha tenido por cumplida la sentencia de amparo, ya ha causado estado en auto de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco y no se interpuso un recurso de inconformidad, ya que es hasta que este auto haya quedado firme que el incidente de inejecución puede declararse sin materia, pues se ha agotado finalmente el procedimiento de cumplimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con voto concurrente, por las razones que ya señalé.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente en contra del párrafo 39.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 26/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al análisis del recurso de reclamación en la controversia constitucional 43/2025 de la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, a quien le quiero agradecer que nos presente su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Es el recurso de reclamación 43/2025 en la controversia constitucional 178/2025. En el estudio de fondo se propone determinar que fue correcto el auto de desechamiento de esta controversia constitucional, pues como lo señaló la Ministra instructora en el acuerdo recurrido, aun cuando la universidad recurrente señaló ser un órgano constitucional autónomo local, lo cierto es que la normativa que lo regula no lo establece como tal, sino como un órgano descentralizado del Estado, y estos no están contemplados dentro de las entidades, poderes u órganos establecidos en la fracción I del artículo 100 constitucional.

No pasa inadvertido que la Constitución local dota a la universidad recurrente de autonomía para autogobernarse; sin embargo, esto no la equipara a un órgano constitucional autónomo y en esos términos no se puede habilitar la procedencia de la controversia constitucional intentada. Por último, agradezco la nota que amablemente me envió la Ministra Sara Irene Herrerías, en la cual sugiere que se matice el párrafo 29 del proyecto, que se precise el fundamento de la publicación del proyecto y se declare inoperante, y no infundado el agravio abordado en el párrafo 31. Al respecto, con el fin de atender las sugerencias de la señora Ministra Herrerías, se propone que este Pleno, corregir el fundamento de la publicación del proyecto, público, también, conforme el artículo 18 del nuevo reglamento de este Alto Tribunal, declarar inoperante el agravio analizado en el párrafo 31 y matizar el párrafo 29 que quedaría en los siguientes términos: “Por lo que hace al diverso agravio, relativo a la que Ministra

instructora no analizó correctamente la jurisprudencia 20/2007, que al rubro señala: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Puesto que la Universidad recurrente sí cumple con las notas características ahí señaladas, también se debe desestimar, toda vez que aun cuando una de las notas características para los órganos constitucionales autónomos es que puedan estar establecidos directamente por la Constitución Federal o las Constituciones estatales, en la especie, no acontece ya que no existe tal reconocimiento en la Constitución Local”. Agradecemos la nota y con mucho gusto, la atendemos. Es cuanto. Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Está a consideración de ustedes el proyecto?

Yo, solo tendría una observación, Ministra Yasmín. Se citan ahí unas jurisprudencias en el párrafo 29, solo hacer la precisión que estas se emitieron antes de la reforma constitucional de dos mil veintiuno; solo una precisión ahí y, yo creo que con eso estaría totalmente de acuerdo en el proyecto. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Le agradezco a la Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y los ajustes tanto de la Ministra Sara Irene y del Ministro Hugo Aguilar. Ajustado el proyecto

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto con las modificaciones y agradezco a la Ministra haberlas aceptado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
Ministro Presidente. Se someta a su consideración
el proyecto relativo al

**IMPEDIMENTO 44/2025, PROMOVIDO
POR PRIMERO EMPRESA MINERA.**

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. NO SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO
PLANTEADO RESPECTO DE LA MINISTRA YASMÍN
ESQUIVEL MOSSA, EN EL AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 726/2025, DEL ÍNDICE DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

**SEGUNDO. NO SE IMPONE MULTA A LA PARTE
PROMOVENTE DE LA RECUSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE; “...”

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para
el estudio de este impedimento, quiero pedirle al Ministro
Arístides Guerrero García, que nos presente su proyecto, por
favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco
mucho, Presidente. Y bueno, estamos refiriéndonos al
impedimento 44/2025, en el cual, se está solicitando que la
Ministra Yasmín Esquivel Mossa, se abstenga de participar en
la resolución del amparo directo en revisión 726/2025, del
índice de esta Suprema Corte, señalando diversos
argumentos.

Y, bueno, en la propuesta que está presentando y señalo de manera muy breve, nuevo amparo directo previo, donde hoy la quejosa fue parte, se está solicitando, bueno, más bien en el amparo en revisión 726/2025, la empresa quejosa está planteando el impedimento que se está estudiando en este momento. La empresa está argumentando pérdida de imparcialidad, debido a que la solicitud de facultad de atracción respecto de un amparo directo previo, diverso, y un posterior retiro.

Y, en el proyecto que se está sometiendo a consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone no calificar de legal el Impedimento, ni imponer multa a la parte promovente de la recusación. Es la exposición del proyecto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo creo que sí debiéramos tomar en cuenta estos casos de impedimentos que, de repente es evidente que lo hacen con el fin de prolongar el conflicto y, en ese sentido, yo sí sería partidaria de que se impusiera una multa, porque si no, no hay manera de atajar estas argucias procesales, que tienden a alargar los juicios innecesariamente y, luego resulta, que los responsables de que se alarguen somos nosotros. Entonces, sí creo que debe establecerse una multa mínima, por lo menos respecto de este tipo de asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más? tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de lo que nos propone el Ministro Guerrero, en el que no se califica de legal el impedimento planteado, en cuanto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, ya que el alegato, como también ya lo ha adelantado la Ministra Estela, pues la pretensión es retrasar el trámite del asunto, además, de no estar demostrado, no es un elemento que esta Suprema Corte tenga que considerar como objetivo del que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada más, yo, estaría de acuerdo con la Ministra Estela, en que, justamente, porque es notoriamente improcedente, pues se trata de una estrategia dilatoria y, por lo tanto, creo que no hay ninguna justificación para no considerar la multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Gracias, Presidente. Es en el párrafo 35 y 36, párrafo 35 se va

señalando que, corresponde calificar de no legal el impedimento planteado para que la Ministra Esquivel Mossa no se abstenga de conocer, resolver el amparo directo en revisión 726/2025 y, si la mayoría así lo determina, no tendría inconveniente en modificar el párrafo 36, en lo relativo a la imposición de la multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues considero que, antes de proceder a la votación del proyecto en su conjunto, pongamos a votación lo relacionado a la multa, si prospera, entiendo que la propuesta se podría complementar con que sea la mínima, la multa mínima la que se podría establecer en esta, consulto a los que hicieron la propuesta.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, sería la mínima, entonces, vamos a..., sí, Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Acompaño dicha modificación, Presidente, a efecto de que esa sea la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias, gracias. Entonces, ponemos a votación el tema de la multa y si prospera, ya después, pasamos a todo el proyecto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de imponer la multa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y realizaría la modificación respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que existe unanimidad de votos, en el sentido de imponer la multa mínima por 70 UMAS, prevista en el artículo 250 de la Ley de Amparo a la promovente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En consecuencia, se tendría una modificación el proyecto, como lo ha aceptado el Ministro ponente, en su párrafo 36, cambiaría conforme a esta decisión, y ahora sí, pongamos a consideración, a votación del Pleno todo el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y realizaré las modificaciones propuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, a favor de la propuesta modificada del proyecto, en la inteligencia de que se modifica el resolutivo segundo, para prever la imposición de la multa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO 44/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2522/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EL AMPARO DIRECTO 404/2024.

Bajo la ponencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A BATMARK LIMITED EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE 106/2024- E01-4.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Con el permiso de ustedes, voy a permitirme presentar el proyecto relativo al amparo directo en revisión 2522/2025.

El proyecto de amparo directo en revisión propone modificar la sentencia recurrida y negar la protección constitucional solicitada. En principio, el proyecto propone declarar procedente el recurso de revisión, toda vez que en la demanda de amparo, se planteó la inconstitucionalidad de los artículos 235 y 260, fracción II, ambos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por vulnerar el derecho fundamental de la seguridad jurídica. Aspecto que el Tribunal colegiado omitió analizar al considerar que no se encontraba en actitud de emprender el estudio de constitucionalidad, porque no se colmaron los requisitos mínimos para abordar el análisis correspondiente, mientras que en el único agravio que hizo valer, se controvierte dicha decisión ahora.

De igual forma, la resolución del asunto reviste un interés excepcional en materia constitucional, ya que no existe jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, que dilucide la regularidad constitucional de los artículos 235 y 260, fracción II, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a la luz del derecho fundamental de seguridad jurídica. Por tanto, se cumple con los requisitos de procedencia para el amparo directo en revisión.

En cuanto al fondo, se propone calificar de fundados los argumentos expresados por la recurrente en su agravio, ya que de la lectura de su tercer concepto de violación, se advierte que, efectivamente, se plantean argumentos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los artículos 235 y 260, fracción II, de la ley en mención.

Se argumenta que la seguridad y certeza jurídica de los gobernados, se vulnera al no establecer si la causa justificada para encontrarse en la excepción de caducidad del registro marcario se aplica sobre uno o todos los productos o servicios que protege dicho registro. Lo que pone en evidencia que el órgano colegiado sí se encontraba en condiciones de emprender el estudio de constitucionalidad propuesta.

Es de señalar que la quejosa recurrente, no realizó explícitamente una confrontación entre lo que establece el contenido de las disposiciones legales reclamadas, y el o los artículos de la Constitución General que (en su opinión), son transgredidos.

No obstante, procedí a abordar el estudio del planteamiento de constitucionalidad propuesto en la demanda de amparo, porque la quejosa expuso de manera clara, las razones por las cuales estima inconstitucionales los artículos cuestionados a la luz del derecho fundamental de seguridad jurídica, al argumentar que los mismos vulneran la seguridad y certeza jurídica de los gobernados.

Ahora bien, del análisis del planteamiento de constitucionalidad hecho valer por la quejosa, se concluye que los artículos reclamados no transgreden el derecho fundamental de seguridad jurídica, pues regulan expresamente que la caducidad de un registro marcario cuando no se ha usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración de caducidad respectiva, sin que exista una causa justificada

para ello en los productos o servicios para los que fue registrada, podrá ser total o parcial.

En ese sentido, se pone de manifiesto que las normas impugnadas, establecen claramente la posibilidad de declarar caduco parcialmente, un registro marcario, cuando alguno de los productos o servicios amparados por el mismo no se encuentren en uso, de ahí que brinda seguridad jurídica a los gobernados, pues establece claramente cómo opera la figura de la caducidad.

Por ello, se determina que las normas cuestionadas no vulneran el derecho fundamental de seguridad jurídica por no establecer de manera específica el o los supuestos bajo los cuales el titular de un registro marcario debe justificar una causa que le prohíba el uso sobre uno o varios o todos los productos o servicios que protege su registro, pues, como se expone en el proyecto, contienen los elementos mínimos que respetan este derecho fundamental al regular expresamente la forma en que opera la caducidad de un registro marcario, lo cual puede ser total o parcial y se actualiza cuando dicho registro no sea usado durante los 3 años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa respectiva, sin que exista una causa justificada para ello en los productos o servicios para los que la marca de que se trate fue registrada.

Por ello, en el proyecto se propone modificar la sentencia recurrida y no amparar ni proteger a la quejosa, en contra de la resolución del treinta de abril de dos mil veinticuatro dictada

por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Es el proyecto que pongo a consideración de ustedes, Ministras y Ministros. ¿Alguien...? Adelante, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que voy a votar a favor de su propuesta, solamente haré algunas consideraciones. No dejo de ver que en el amparo directo en revisión 252/2025 promovido también por la hoy recurrente, se analizó un planteamiento muy similar, un planteamiento de constitucionalidad; asunto que en aquella ocasión fue desechado por la entonces Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, al considerar, entre otras cosas, lo siguiente: primero, que en ese asunto no se reunía el requisito de excepcionalidad al resultar inoperantes los agravios por no contravenir las consideraciones del tribunal colegiado relacionadas con el tema de constitucionalidad planteado y, en segundo lugar, que ya tenemos (considero) criterios suficientes sobre el alcance del derecho a la seguridad jurídica; sin embargo, considero que en este caso los agravios no resultan inoperantes, dado que el tribunal colegiado omitió estudiar el planteamiento de constitucionalidad y la recurrente combate precisamente dicha omisión; además, con el propósito de ampliar la certeza jurídica y dar respuesta de fondo a los planteamientos formulados, considero adecuado que esta nueva integración de la Suprema Corte entre al estudio del fondo del asunto porque tiene una oportunidad para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las normas controladas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRE HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Sí, en el mismo sentido, que lo dice el Ministro Giovanni. Considero que también voy a estar de acuerdo con el proyecto, pero consideraría que tendríamos (como) que justificar más el interés excepcional que sustentan la procedencia y que se determinaron los hechos que el titular de una marca debe probar para que no caduque su registro, no a partir de la ausencia de jurisprudencia, pues ese requisito puede satisfacerlo la mayoría de los recursos de revisión, sino nada más justificar más, pero estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues, en efecto, en el precedente a que se refiere el Ministro Giovanni, es un asunto muy parecido, solo que en aquel caso el colegiado sí entró al estudio de constitucionalidad y cuando viene al amparo directo en revisión no controvierte a los razonamientos del colegiado. Aquí hubo una omisión total de estudiar los aspectos de constitucionalidad y por eso es que se le entra ahora al estudio, porque aun cuando no contrasta los dos artículos cuestionados con alguna norma constitucional, de todo su planteamiento sí se deduce las razones por las cuales él tilda de inconstitucional estos dos preceptos; sin embargo, de la lectura del 235 y del 260 en sus tres fracciones está muy claro en qué casos procede por la totalidad o una parte de los productos que están amparados al registro marcario y los tiempos para hacerlos valer, y es lo que

se está haciendo en el proyecto. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRE HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Batres Guadarrama, con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2522/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 10/2025, DERIVADO DEL PROMOVIDO POR TELEVIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL AMPARO INDIRECTO 44/2021.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LAS QUEJOSAS CONTRA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TERCERO. EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, quiero pedir a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Este proyecto se presenta, corresponde al amparo en revisión 10/2025, se divide en su parte considerativa en competencia, oportunidad y legitimación, procedencia del recurso, estudio de fondo del artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la clasificación de la información sujeta a compartición y sobre diversos aspectos de los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

En primer orden, se plantea reflexionar sobre el precedente amparo en revisión 322/2021, en donde la anterior Corte analizó un problema similar a este caso y estableció sobre un nuevo examen que el artículo 139 citado y los lineamientos no conformaban un sistema normativo, es decir, una unidad indisoluble, porque aunque interactúan entre sí, los lineamientos rigen determinados supuestos en forma autónoma con respecto a la ley.

Dicho lo anterior, en el proyecto se estudia el agravio de la quejosa en el sentido de que en términos del artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la denominada “infraestructura necesaria” prevista en los

lineamientos, es en realidad un insumo esencial en términos del artículo 60 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que para imponer la compartición de infraestructura sí debe llevarse a cabo el procedimiento de insumos esenciales contenido en esta última ley.

Este planteamiento se califica como infundado en el proyecto, porque aunque las expresiones “infraestructura necesaria” e “insumo esencial” contenidas en las normas indicadas compartan ciertos objetivos y contenidos, lo cierto es que cada figura tiene su propia vía de aplicación, pues el concepto de “infraestructura necesaria” tiene una finalidad distinta para los fines previstos en la Ley Federal de Competencia Económica, que consiste en el desarrollo tecnológico compartido en todo nuestro país en un escenario en el que no existen necesariamente asimetrías, por lo que no busca la imposición de regulaciones.

Por otro lado, se desestima un diverso agravio de la quejosa, porque sus argumentos están basados en la idea errónea de que las normas reclamadas restringen o menoscaban el derecho a la propiedad privada que las empresas detentan sobre la infraestructura.

Este argumento no puede prosperar porque la obligación de compartición de infraestructura no tiene la naturaleza de un acto expropiatorio al no tener como finalidad privar a las quejas de la titularidad de sus bienes, puesto que, en ningún modo, las normas reconocen ese proceder.

En otro aspecto se establece en el proyecto que si bien la ley califica expresamente la información de infraestructura activa, pasiva y medios de transmisión como reservada, también lo es que sí toma en cuenta la confidencialidad de esta, pues regula un mecanismo de verificación que permite establecer si la información es confidencial, justamente, para garantizar su seguridad. Ahora bien, en el proyecto se señala que la parte quejosa no proporciona ningún argumento a fin de controvertir de forma eficaz y completa las consideraciones de la jueza, porque, como lo resolvió en su sentencia, los lineamientos sí contienen los parámetros mínimos y suficientes para que los particulares operen conforme a sus directrices, además, del análisis de los lineamientos no se advierte la necesidad de que un particular o de (más bien) una particular motivación menos reforzada del marco regulatorio que contiene, en todo caso, si alguna parte de su articulado fuera inconstitucional, ello derivaría necesariamente en su propio contenido y no podría sustentarse en la falta de motivación específica. Por estos motivos, se propone confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo y dejar sin materia la revisión adhesiva. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto, y tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Voy a dar mi posicionamiento. Estoy a favor del proyecto que determina confirmar la sentencia recurrida, en la que no se ampara ni protege a las quejas; sin embargo, me aparto de los párrafos 36, 37, 38 y 39, dado que no se comparte el criterio de que la

normativa que regula la infraestructura compartida no sea un sistema normativo. Este tema (ya) ha sido objeto de discusión en el precedente establecido por esta Suprema Corte, al resolver el amparo en revisión 322/2021, en el que se determinó que el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tuvo como primer acto de aplicación la emisión de los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre esto, se determinó que no existe una afectación a los derechos de propiedad privada, en virtud de que los referidos lineamientos rigen los términos de una concesión de la cual la Nación tiene el dominio, por lo cual, resultaba infundado considerarlos inconstitucionales, así como que dicha normativa sí constituye (a mi criterio) un sistema normativo; cuestión que subsiste en el presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo en este amparo en revisión 10/2025, no estoy de acuerdo en una parte del proyecto, en cuanto analiza los agravios cuarto, quinto y sexto, relacionados con la libertad contractual, la motivación del plazo de tres años de una obra civil, a partir de su conclusión no podrá considerarse como infraestructura necesaria y la motivación en si los lineamientos reclamados, así como otros argumentos vinculados con estos últimos. Considero que una vez agotado el análisis de cuestiones propias de la competencia de esta Suprema Corte,

debe reservarse jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento, en términos del artículo 95 de la Ley de Amparo y el punto Cuarto, fracción I, inciso B) del Acuerdo General 2/2025, aprobado el tres de septiembre pasado, en el que se precisan los asuntos de la competencia de este Tribunal Pleno y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales, ya que se trata de disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo conocimiento corresponde, exclusivamente, a dicho órgano colegiado, a los tribunales colegiados de circuito; entonces, en conclusión, estoy de acuerdo en no amparar contra el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero me separo con relación a los lineamientos, porque considero que es competencia del colegiado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Miren, estoy escuchando intervenciones en varios temas, y sí, el proyecto tiene varias temáticas. Les propondría que fuéramos resolviendo por partes para tener más o menos precisión de lo que va aconteciendo, y les propondría que, en un principio, abordáramos los apartados procesales de competencia, oportunidad, legitimación, procedencia (tres apartados) y comenzamos el estudio de fondo, porque el estudio de fondo también tiene por lo menos tres elementos. Y luego esto que abordó la Ministra María Estela Ríos relacionado a si estamos frente a un sistema o no un sistema de normas, y valdría la pena precisarlo también. Entonces, de inicio les consulto si alguien tiene consideraciones sobre los aspectos procesales del proyecto. Si no hay ninguno en el uso de la voz sobre estos

tres apartados, en vía económica les consulto si es de aprobar el proyecto en estos apartados procesales, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora sí, en el estudio de fondo sugiero que abordemos lo de si se trata de un sistema o no, un sistema de normas, en donde están involucrados los artículos impugnados o el artículo impugnado y los lineamientos, porque entiendo se pretende o plantea el proyecto apartarse de un criterio que lo aborda de esa manera y hay un pronunciamiento de parte de la Ministra María Estela Ríos, no sé si sobre esto hay alguna consideración. Adelante, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto en cuanto propone confirmar la negativa del amparo en cuanto al artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (actualmente abrogada), así como de los artículos 3, fracción VIII, 5, 9, 20, 23 y 37 de los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, porque no vulneran los derechos a la propiedad privada, a la privacidad, pero tampoco al de audiencia pública, por una parte.

Por lo anterior, coincido con el criterio de la desaparecida Segunda Sala de esta Suprema Corte, al resolver el juicio de amparo en revisión 322/2021, en el cual se analizó un tema similar al que nos ocupa y que ahora el proyecto retoma, pero solo en parte. En este sentido, me separaré de los párrafos 21 a 39 del proyecto, pues no comparto el abandono parcial de aquel precedente que se nos propone.

En mi opinión, el artículo 139 de la ley federal a la que ya he hecho alusión, así como a los lineamientos reclamados, sí integran un sistema normativo, tal y como, en su momento, lo sustentó la entonces Segunda Sala de este Alto Tribunal en el precedente que ya no lo menciono, porque ya ha sido precisado. En concreto, porque los libramientos contienen elementos para definir los alcances del artículo 139, pues amplían y limitan los conceptos contenidos en esa disposición normativa, de ahí que se complementen entre sí. Con esta precisión, acompañaré la negativa del amparo que se nos propone, solamente separándome de los párrafos que ya he anunciado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en este punto. Yo lo que advierto es que estas normas son parte de una reforma, pues, que contempló muchos aspectos en materia de telecomunicación y radiodifusión, y se diseñó un nuevo sistema para regular estas dos más esferas, pero lo que no comparto es que se tengan que impugnar en su conjunto siempre, o sea, tendría que haber un acto, un agravio, un cuestionamiento, pues alguno de los componentes del sistema, o sea, no tiene mucho que

ver que sea un sistema a que se pueda controvertir una o dos o tres disposiciones del sistema, no necesariamente tiene que controvertirse todo el sistema o declarando la invalidez de uno declarar la invalidez de todos. Yo creo que ese sería la trascendencia de precisar esto, no hay ninguna duda que estamos frente a un sistema de normas porque establece un nuevo marco jurídico para regular la telecomunicación y la radiodifusión. Bueno, en este caso, en particular, con el uso compartido de infraestructura, pero va más allá de eso.

Entonces, mi opinión es que estamos frente a un sistema, pero se debe de combatir, se debe establecer un agravio, una afectación directa respecto de cada componente del sistema. ¿Alguien más? Sí, Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias Ministro Presidente. Con relación al presente subtema que se está analizando con relación hacia el artículo 139, con relación al artículo 5 de los Lineamientos y constituyen un sistema normativo, yo también manifiesto que (en mi consideración) sí lo es; en ese sentido, pues realizaré un voto concurrente en esto para precisar mis consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Si quieren, abrimos el debate también para el resto de los aspectos del proyecto en el estudio de fondo, si tienen alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, si quiere después del Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, le cede la palabra Ministro Irving Espinosa por el resto de los...

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, perdón, es que como entendí que solamente estábamos viendo ese subtema en lo particular, solamente me pronuncié sobre ese subtema.

En términos generales, (bueno) manifiesto que voy a votar a favor del presente proyecto; sin embargo, lo haré por distintas consideraciones, como ya manifesté, en el caso del subtema anterior (el primero), pues realizaré un voto concurrente; con relación al párrafo 123, me separaré por distintas consideraciones y, bueno, lo haré en los términos que se señale el voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias, Ministro. Conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala 100/2008, para que exista un sistema normativo impugnabile en conjunto, debe haber una unidad normativa indisoluble, lo cual no ocurre en este caso. Los lineamientos no son indispensables para que opere el artículo 139, sino que nacen

a partir de él y regulan supuestos específicos de forma autónoma.

En la controversia constitucional 117/2014, el Pleno de la Corte estableció que las disposiciones administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones tienen un rango inferior frente a la ley, por lo que deben respetar su contenido sin contradecirla. Los lineamientos emitidos por el Instituto tienen como propósito desarrollar o detallar lo que está contenido en el citado artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero no tienen la facultad de cambiar el sentido o alcance de este, es decir, los lineamientos pueden explicar cómo se aplica la ley, pero no pueden reinterpretarla ni agregarle conceptos nuevos que no estén previstos en el texto legal original, como el de “infraestructura necesaria”.

Por lo tanto, en el proyecto sostengo que los lineamientos no forman parte de un sistema normativo como con el artículo 139, sino que constituyen el primer acto de aplicación de la ley. Esta distinción permite su impugnación directa en el juicio de amparo, al concretar en perjuicio de la quejosa el marco regulatorio de la compartición de infraestructura.

En sus argumentos, las quejas sostienen que los lineamientos emitidos por el IFT son inconstitucionales, ya que introduce el concepto de infraestructura necesaria, distinto al de infraestructura esencial, previsto en el artículo 139, añaden que esta interpretación modificada permite al Instituto evadir el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley Federal

de Competencia Económica que regula el acceso e insumos esenciales. Según sus argumentos, ambos conceptos son equivalentes, por lo que el Instituto debió aplicar el procedimiento de análisis previsto en la Ley de Competencia Económica, al no hacerlo, afirman que se vulnera el marco legal aplicable y se elude el control sobre prácticas anticompetitivas.

El proyecto respalda la conclusión de la jueza de distrito relativa a que el artículo 139 tiene como objetivo fomentar convenios de compartición entre todos los concesionarios, no solo entre agentes económicos con poder sustancial, por ello, se consideró que no es aplicable el artículo 60 de la Ley Federal de Competencia Económica, que se enfoca en insumos controlados por agentes preponderantes; interpretar el artículo 139 bajo esa lógica (dijo) limitaría injustificadamente la posibilidad de acuerdos entre concesionarios que no detentan poder sustancial. Además, es importante mencionar que la jueza no estaba obligada a seguir un método específico de interpretación siempre que cumpliera con los requisitos de fundamentación y motivación. Consideró que la diferencia entre los conceptos no era relevante para resolver el fondo del asunto, ya que el artículo 139 tiene una naturaleza distinta a la del artículo 60 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En conclusión, el uso del término “infraestructura necesaria” en los lineamientos no es inconstitucional y no existe omisión en el análisis realizado por la jueza. La pretensión de las quejas basada en la supuesta evasión del procedimiento de

la Ley Federal de Competencia Económica fue considerada infundada. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En mi opinión, sí estamos en presencia de un sistema normativo tanto ordenado como coherente, pues, de lo contrario, creo que no tendría ningún sentido estudiar en su integridad la constitucionalidad del artículo reclamado y los lineamientos que también se abordan en el proyecto.

En ese sentido, considero, al igual que la Ministra Estela y el Ministro Irving, que no procede el abandono parcial del precedente de la entonces Segunda Sala. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Un poco para atender a lo que dice la doctrina y la teoría: El sistema normativo es aquel conjunto de normas que tienen una relación directa entre sí casi indisoluble en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente, de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que solo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que debe guardar correspondencia entre ellas en cuanto sistema, unidad y consecuencia. Se considera que es un conjunto de

enunciados tales que entre sus consecuencias asocian otros enunciados que permiten correlacionar casos con soluciones.

De ahí que se insista en que me apartaré de eso, estoy a favor de la resolución, pero coincido también que si estamos frente a un sistema normativo, si no, no tendría consecuencia lógica el análisis de la correlación entre el 139 y los lineamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en este tema? Pues yo propondría que votemos primero si se abandona parcialmente el criterio y, posteriormente, el resto del proyecto en el estudio de fondo.

Entonces, procedemos, secretario, a la votación si se abandona parcialmente el criterio por la importancia de abandonar un criterio y, posteriormente, daríamos curso al...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En el sentido en que está el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Por no abandonar el criterio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por no abandonar el criterio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por no abandonar el criterio.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Por no abandonar el criterio.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no abandonar el criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de abandonarlo parcialmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en el sentido de no abandonar el criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, en esos términos se tiene. Ahora, respecto al fondo, si hubiera alguna otra consideración en los apartados que nos propone el proyecto, antes de ponerlo a votación. Si no hay alguna intervención. Yo, con relación al agravio que plantea que es una violación al derecho de propiedad, el marco normativo que está cuestionado, yo quisiera decir que es infundado lo que se hace valer, pero creo yo, que sí existe una limitación o se establecen ciertas condiciones que limitan el derecho de propiedad, o sea, porque la empresa que tenga una infraestructura está obligada a compartir la infraestructura con otras empresas; y, sin embargo, yo, creo que se puede seguir sosteniendo que es infundado porque es un fin constitucionalmente válido, es proporcional, no anula el derecho de propiedad, yo, creo que si se fortalece con algunos argumentos en esta dirección, quedaría más sólido el proyecto, o sea, no podemos decir en automático: “hay otra modalidad de propiedad o se anula la propiedad de la empresa cuestionante”, pero sí podríamos decir que la norma establece

una restricción a la propiedad, o sea, si pensamos en la propiedad como el derecho de uso, disfrute y disposición casi en términos absolutos, la norma establece un límite porque le impone la obligación de compartir la infraestructura, pero creo, yo, que se puede argumentar en el sentido de que es una limitación que tiene un fin constitucionalmente protegido. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:

Simplemente mencionaría que no hay una restricción, en tanto que compartir esta infraestructura no le impide hacer uso de ella, entonces, no hay limitante, o sea, más bien ayuda a que se extienda esta infraestructura hacia el resto del país, donde no tiene interés la propia empresa en extenderse, sino que permite la participación de otros agentes que pueden utilizar o aprovechar esta infraestructura, es decir, se determina que deberá permitir esta extensión, pero no limita el uso de esa infraestructura.

Entonces, si bien se trata de propiedad, en este caso, no le impide utilizarla y el fin, además, pues además de ser constitucional, tiene una alta incidencia social, porque justamente se busca que se atienda el servicio en las zonas en las que actualmente no se está teniendo cobertura en estos servicios de telecomunicaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay alguna otra intervención. Yo, quisiera poco insistir para aclarar. El derecho que tiene todo propietario, más o menos es de explorado derecho esto, es, por un lado, el derecho de

uso, y, efectivamente, no se le impide el uso, el propietario de la infraestructura va a seguir usando. El segundo derecho es el derecho de usufructo, de disfrute, y ahí es donde se limita. Y el tercer derecho es el derecho de disposición de un propietario, y también la norma ya le indica cómo tiene que usar, perdón, disfrutar ese bien, por eso, yo, estimaba que las dos, los dos cuerpos o la norma y el cuerpo normativo que estamos estudiando, sí le, por mandato legal, establece al propietario una condición, pero es, yo reconozco, tiene un fin constitucionalmente válido, es proporcional, no hay una afectación, una anulación del derecho de propiedad, sólo eso. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En el mismo sentido, considero, justo, que los bienes de esa concesión explotan un bien público, ¿no? Y que, finalmente, los bienes, incluso después de la concesión, van a pasar al dominio público porque esa es la vocación social del artículo 27, ¿no? Por eso considero que no hay limitación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más en el uso de la palabra en el estudio de fondo? Pues si no hay nadie más, pongámoslo a votación, secretario, de manera nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en la primera parte y en contra del análisis de los agravios cuarto, quinto y sexto, así como debe reservarse respecto a los lineamientos competencia del tribunal colegiado del circuito.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, nada más, precisando que bajo el entendido de que la Ministra ponente, entonces, tendrá que suprimir los párrafos 21 a 39 de su proyecto por el resultado de la votación.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Esquivel Mossa vota en contra del estudio realizado respecto a los agravios cuarto, quinto y sexto, y estima que debe devolverse jurisdicción al tribunal colegiado de circuito, respecto a los lineamientos impugnados; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Espinosa Betanzo y del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, nada más precisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Como lo señalé en mi intervención, yo estoy en contra de la segunda parte del segundo resolutivo y en contra del tercer resolutivo. Gracias. Como lo precise en la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda registrado. ¿Alguien tiene alguna otra precisión en los votos? O sea, este es por la complejidad del tema porque tenía varios subtemas. Si no hay,

CON LA ACLARACIÓN DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Por la hora... aún nos quedan algunos asuntos en lista, pero ya por la hora les propongo continuar en ocho días el abordaje de los asuntos que nos han quedado en lista. En consecuencia, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)